



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Bienestar Social

**Servicios Sociales. Subvenciones.**—Orden de 29 de marzo de 1996, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten Servicios Sociales especializados a Ancianos ..... 1342

Consejería de Cultura y Patrimonio

**Actividades Culturales.**—Orden de 26 de marzo de 1996, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1996..... 1349

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Gabinete Jurídico.**—Orden de 2 de abril de 1996, por la que se actualiza la relación de Letrados del Gabinete Jurídico ..... 1353

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 18 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por

la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte, Expte. n.º 3/96.... 1353

**Convenios.**—Resolución de 27 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a través de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación de las obras de finalización, consolidación y acondicionamiento para la apertura al público de las excavaciones del yacimiento arqueológico de La Morería en Mérida..... 1369

**Convenios.**—Resolución de 28 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y la Orden de San Jerónimo para la cesión, conservación y utilización para fines culturales del conjunto monumental del Monasterio de Yuste 1371

**Convenios.**—Resolución de 28 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al acuerdo de formación continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995 ..... 1375

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 29 de marzo de 1996, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten Servicios Sociales especializados a Ancianos.*

La Constitución Española reserva al Estado, en su artículo 149.1.17, la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 9.7, y en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de la Seguridad Social (INSERSO).

El R.D. 1866/1995, de 17 de noviembre, establece el traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al mencionado Instituto.

Por otro lado, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto 147/1994, de 27 de diciembre, establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo en su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y en su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final Primera faculta al

titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

### ARTICULO 1.

1.—Por medio de la presente Orden se convoca públicamente a las Entidades Públicas que presten Servicios Sociales especializados a Ancianos y que pretendan recibir financiación para los gastos de construcción, mantenimiento, equipamiento y reforma de infraestructura del Sector de Ancianos con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1996.

2.—Asimismo se convoca públicamente a las Entidades privadas sin fin de lucro que pretendan recibir financiación para los gastos de mantenimiento del Area de Ancianos, así como para el desarrollo de programas de actividades orientadas a la promoción del bienestar de las personas mayores, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1996.

3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las Entidades Públicas y Privadas se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

### ARTICULO 2.

1.—La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, las inversiones, servicios o adquisiciones que se lleven a cabo, previa solicitud y con los requisitos que se establecen en la presente Orden, teniendo como límite las cantidades destinadas a estos efectos que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1996.

2.—Los gastos que se sufraguen para la infraestructura del Sector Ancianos deberán ajustarse a los Módulos Constructivos Regionales dispuestos por esta Consejería.

3.—Las cantidades que se concedan a estos efectos lo serán a

fondo perdido, estando destinadas en todo caso al fin para el que fueron otorgadas.

4.—Las entidades receptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social. Igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

#### ARTICULO 3.

3.1.—Los programas financiables a través de las subvenciones contempladas en la presente Orden son los que a continuación se relacionan:

##### 3.1.1. ENTIDADES PUBLICAS

- a) Construcción.
- b) Equipamiento.
- c) Reforma.
- d) Mantenimiento.

##### 3.1.2. ENTIDADES PRIVADAS

- a) Actividades.

1. Este programa está destinado a financiar los gastos derivados de la organización y mantenimiento de actividades socio-culturales, deportivas y artísticas por las Entidades Privadas sin fin de lucro en el Sector Ancianos.

2. La cuantía de la ayuda concedida estará en función del número de afiliados o beneficiarios de la Entidad correspondiente.

3. No se concederán ayudas que tengan por objeto inversiones en operaciones de capital, inmuebles, equipamiento y obras.

- b) Mantenimiento.

3.2.—La financiación del Programa de mantenimiento podrá materializarse a través de Convenios-Programas con Centros de Ancianos, teniendo como límite las cantidades que figuren en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1996 destinadas a estos fines.

#### ARTICULO 4.

La documentación a presentar será la siguiente:

##### I.—CON CARACTER GENERAL:

Todas la Entidades públicas y privadas que pretendan recibir fi-

nciación a través de la concesión de subvención, deberán presentar instancia o solicitud, conforme al modelo establecido en el Anexo 1, suscrita por el representante legal de la entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello.

Aquellas entidades que pretendan recibir financiación para varios programas presentarán solicitud o instancia individualizada para cada uno de ellos.

#### II.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS EN FUNCION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS.

##### 2.1.—CONSTRUCCION.

a)—Certificación expedida por el Secretario de la Entidad acreditativa del acuerdo del Pleno de llevar a cabo el proyecto y respetar el destino del inmueble, salvo autorización expresa de la Consejería de Bienestar Social.

Asimismo, dicha certificación se extenderá a acreditar la plena disponibilidad de los terrenos sobre los que se pretenda construir.

b)—Anteproyecto de obras firmado por facultativo o por técnico municipal, que incluirá presupuesto pormenorizado de los mismos, con sujeción a las condiciones mínimas establecidas en el Anexo del Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica.

c)—Compromiso formal por parte de la Corporación, de aportar la diferencia económica existente entre el coste del proyecto y el módulo constructivo que tiene establecido la Consejería, en caso de que se dé esta circunstancia.

##### 2.2.—EQUIPAMIENTO.

a)—Presupuesto de tres casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretenda adquirir.

b)—Compromiso de no variar el destino del mismo, salvo autorización expresa de la Consejería de Bienestar Social, suscrito por el Secretario de la Entidad y con el visto bueno del Presidente.

##### 2.3.—REFORMA.

Se incluyen en este apartado las obras de conservación, reparación o adaptación, siempre que no afecten a la estructura del edificio o que por su simplicidad no precisen, para su ejecución, de proyecto o condiciones técnicas particulares:

a) Presupuesto detallado de las obras a realizar con memoria firmada por contratista o por técnico municipal.

b) Certificación expedida por el Secretario de la entidad, acreditativa de que el inmueble objeto de la obra está incluido en el inventario municipal. En el supuesto de que el inmueble fuera arrendado, la certificación acreditará la existencia del Contrato de arrendamiento y la autorización del propietario para efectuar la obra.

#### 2.4.—MANTENIMIENTO.

Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1996, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor o Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

#### III.—DOCUMENTACION ESPECIFICA A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO EN FUNCION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS.

##### 3.1 Actividades

A) Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1996, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculados por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario o Tesorero y con el visto bueno del Presidente o Director.

B) Programa de las actividades a realizar durante el año 1996 para las que se solicita la subvención.

C) Declaración expresa responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedida por el representante legal de la misma.

D) Fotocopia compulsada de estatutos, escritura fundacional o reglas de constitución de la entidad.

E) Memoria comprensiva de datos de identificación, organización y funcionamiento, características de la entidad, así como datos relativos a los socios o beneficiarios de la misma, con especificación del número de afiliados que se encuentren en activo.

Las Entidades solicitantes quedarán exceptuadas de presentar la documentación señalada en el apartado d) cuando la misma ya obre en poder de la Consejería de Bienestar Social y no haya

sufrido modificación. Este extremo deberá acreditarse mediante Certificación del representante de la Entidad haciendo constar la no variación de los mismos.

#### 3.2 Mantenimiento.

A) Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1996, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario o Tesorero y con el visto bueno del Presidente o Director.

B) Declaración expresa responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedida y suscrita por el representante legal de la misma.

C) Relación nominal de beneficiarios acogidos en el centro o servicio, conforme al modelo Anexo II de esta Orden.

D) Memoria detallada del centro o servicio para el que se solicita la subvención, incluyendo los datos relativos al personal del centro, servicios que presta, población que atiende, número de plazas gratuitas o semigratuitas y régimen de atención a los beneficiarios. Las entidades que habiendo concurrido al Plan de Subvenciones de 1995 no hayan experimentado variaciones en los datos recogidos en este apartado, no será preciso que remitan dicha documentación, haciendo constar este aspecto junto con la petición.

#### IV.—DOCUMENTACION ESPECIFICA A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES QUE PRETENDAN RECIBIR FINANCIACION A TRAVES DE CONVENIOS-PROGRAMAS.

1) Las entidades que pretendan recibir financiación para el programa de mantenimiento a través de la vía de convenio-programa, presentarán instancia manifestándolo en tal sentido y dentro del plazo establecido con carácter general en la presente Orden. Posteriormente y antes de la firma del referido convenio-programa, deberán aportar toda la documentación que al efecto les sea requerida por la Consejería de Bienestar Social.

2) No obstante lo anterior, no será necesario la presentación de instancia para aquellas entidades con las cuales se hubiera firmado ya convenio-programa en el ejercicio anterior, ni para la financiación, a través de la misma vía de convenio-programa, del mantenimiento de nuevos servicios que entren en funcionamiento durante el ejercicio 1996 y que se presten en infraestructura subvencionadas por la Consejería de Bienestar Social.

**ARTICULO 5.**

1. El plazo de presentación de solicitudes para todos los programas será de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

2. Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidos a las mismas en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañase la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite, salvo causa justificada de imposibilidad.

**ARTICULO 6.**

La concesión de subvenciones y la realización de Convenios programas serán resueltos por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Atención Social y previa fiscalización de la Intervención Delegada en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud o, en su caso, desde que estuviera completa la documentación requerida en cada caso. En el supuesto de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

**ARTICULO 7.—FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACION.**

1.—Recaída Resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas a través de subvenciones será la que se determina en el presente artículo, en función de los distintos programas y destinatarios.

**1.1.—ENTIDADES PUBLICAS**

En relación con los programas de mantenimiento equipamiento y reforma, a la firma de la Resolución por la que se concede la subvención, se abonará el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde su recepción deberá enviarse Certificación del Interventor o Secretario de la Corporación acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

B) Por lo que respecta al Programa de construcción, se abonará el 100% de la subvención previa presentación de certificaciones de obras firmadas por el facultativo o director de las obras y con el visto bueno del Alcalde-Presidente de la Corporación.

A estos efectos, deberá presentarse el proyecto de obras completo y definitivo con visado del Colegio Profesional, salvo que se trate de proyectos redactados por arquitectos o técnicos de instituciones públicas.

Asimismo, deberá aportarse Certificación expedida por el Secretario de la Corporación acreditativa de los siguientes extremos:

1.—Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en los artículos 111 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local y demás disposiciones legales de aplicación.

2.—Empresa adjudicataria de la obra o acuerdo de efectuarla por la Administración.

3.—Importe de la adjudicación.

4.—Fecha en que ha tenido lugar el comienzo de las obras.

5.—Cantidad que el Ayuntamiento tiene consignado en sus Presupuestos para atender la diferencia del gasto existente entre el presupuesto del proyecto de obra y el módulo que aplicará la Consejería.

C) En el plazo de quince días contados a partir de la recepción de las cantidades, el Ayuntamiento presentará Certificación expedida por el Secretario o Interventor haciendo constar que se ha registrado dicho ingreso con destino a la finalidad para la que ha sido concedida.

**1.2. ENTIDADES PRIVADAS**

A) A la firma de la resolución de concesión de subvención, se abonará el 100% de la misma, siempre que la cuantía sea inferior a 200.000 pesetas. La justificación de estas cantidades se realizará antes del día 31 de diciembre de 1996, debiendo presentarse certificación expedida por el Secretario de la Entidad con el visto bueno del Presidente, acreditativa de que dichas cantidades se destinaron a los fines para los que fueron concedidas.

B) Cuando la cuantía de la subvención sea superior a 200.000 pesetas, se abonará el 50% a la firma de la resolución de concesión. Posteriormente y al finalizar cada trimestre, deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante irá siendo trasferido hasta completar la totalidad de la subvención concedida.

Con el fin de agilizar los pagos en el último período del año, la justificación del cuarto trimestre se hará de los meses de octubre y noviembre, que necesariamente habrá de ser presentado en la primera quincena del mes de diciembre, quedando la justificación de este último mes del año diferida a la presentación del balance del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Las Entidades Privadas que reciban subvenciones contempladas en la presente Orden, deberán conservar los justificantes del gasto certificado a disposición de los servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

1.3. La forma de pago y justificación en relación a la financiación a través de Convenios-Programas se instrumentará en función de lo establecido en los mismos.

#### ARTICULO 8.

El incumplimiento por las Entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma, o en las de superior rango, la alteración de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, previa audiencia del interesado, debiendo proceder a su reintegro con los intereses legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 77/1990.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos proyectos de obras subvencionadas por anualidades en ejercicios anteriores, podrán ser financiados en 1996, siendo la cantidad máxima a subvencionar la resultante de la aplicación de los módulos constructivos regionales dispuestos por esta Consejería, no siendo necesaria la presentación de instancia o solicitud.

Asimismo, la justificación y pago de las subvenciones que recaigan sobre estos proyectos, se ajustarán a la normativa del ejercicio económico en que la misma se inició.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Atención Social para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 1996.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de marzo de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**Consejería de Bienestar Social**  
**Dirección General de Atención Social**

**ANEXO I**

REGISTRO

Nº de Expediente

**PLAN DE SUBVENCIONES PUBLICAS**  
**1996**

**SOLICITUD**

**Rellenar con letras mayúsculas o a máquina**

**1.- AYUDAS QUE SE SOLICITAN <sup>1</sup>**

<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Ampliación	<input type="checkbox"/> Reforma	Importe del Gasto
<input type="checkbox"/> Mantenimiento	<input type="checkbox"/> Equipamiento	<input type="checkbox"/> Actividades	Importe Solicitado

**2.- DATOS DE LA INSTITUCIÓN**

Nombre _____	Siglas _____
Domicilio: C/Pl. _____ N° _____ Piso _____ Tlfno. _____	
Localidad _____ Provincia _____	C.P. _____
Número de Identificación Fiscal: _____ [ _____ ]	
Número del Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura _____ [ _____ ]	

**3.- DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN**

<i>(Se indicarán los datos de quién suscriba la solicitud en representación de la Institución)</i>	
Apellidos y Nombre _____	D.N.I./N.I.F.: _____
Domicilio: C/Pl. _____ N° _____ Piso _____ Tlfno. _____	
Localidad: _____ Provincia _____	C.P. _____

**4.- FINANCIACION RECIBIDA O SOLICITADA PARA ESTE MISMO CONCEPTO A OTROS ORGANISMOS**

ORGANISMO	CANTIDAD	AÑO	CONCESION
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Como representante de la Entidad **DECLARO** bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobables los datos consignados en la presente solicitud y en acreditación de ello se acompaña la documentación fijada en la orden. Asimismo me comprometo a aceptar que se efectuen las inspecciones y comprobaciones que la Consjería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996

Firmado \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (x) la que corresponda.

ANEXO II

**RELACIÓN DE BENEFICIARIOS**

Nº orden	Nombre y apellidos	Edad	D.N.I.	Domicilio Familiar	Observaciones

Nombre del Centro o Entidad

Fecha, sello y firma del solicitante.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 26 de marzo de 1996, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1996.*

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a los Ayuntamientos en la tarea de promocionar iniciativas y programas en el ámbito de la cultura que, al mismo tiempo, favorezcan el desarrollo y la promoción de artistas y agrupaciones de ellos que realizan su trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con tal propósito, la Consejería de Cultura y Patrimonio espera contribuir, con los responsables municipales, a la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos, tanto en materia de exhibición, como de formación e infraestructura, así como la consolidación de programas estables y permanentes, que vayan calando en la formación y el gusto por los temas culturales en capas cada vez más amplias de nuestra Comunidad.

En virtud de ello, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural,

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se regula el apoyo de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura a la realización de actividades culturales en colaboración con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996.

ARTICULO 2.º—Las actividades culturales objeto de regulación se realizarán a través de los siguientes programas:

Programa I.—Utilización de los escenarios móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por los Municipios con población inferior a 2.000 habitantes.

Programa II.—Apoyo a la realización de actividades de teatro, música y danza organizadas por los Municipios con población inferior a 6.000 habitantes.

Programa III.—Apoyo a las iniciativas de los Municipios con población entre 6.000 y 50.000 habitantes, para la realización de actividades estables de teatro, música, danza y cinematográficas.

### PROGRAMA I

1.—Los Ayuntamientos con población inferior a 2.000 habitantes, según el censo de población a 1 de enero de 1996, que deseen utilizar los escenarios móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio, para la realización de actividades culturales en sus Municipios, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1996, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio (C/ Almendraejo, 14, 06800 Mérida).

2.—El plazo de solicitud será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

3.—Las solicitudes serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, a propuesta del Sr. Director General de Promoción Cultural.

4.—Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

5.—El número máximo de días de utilización de los escenarios móviles en un mismo municipio será de tres consecutivos.

6.—La Consejería de Cultura y Patrimonio elaborará, en colaboración con los respectivos Ayuntamientos, la programación de las actividades culturales; realizará las contrataciones objeto de colaboración y asumirá los gastos que las mismas generen.

7.—Los Ayuntamientos beneficiarios deberán abonar los gastos de estancia y manutención del personal técnico de los escenarios móviles (tres personas).

8.—Los Ayuntamientos beneficiarios están obligados a difundir, por medio de carteles, la programación de los escenarios móviles, haciendo constar en los mismos de manera preferente el patrocinio exclusivo de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

9.—La participación en este Programa I condiciona el disfrute de las ayudas reguladas en el Programa II.

10.—La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará al presente Programa I la cantidad máxima de treinta millones de pesetas (30.000.000 Ptas.), con cargo a la aplicación 17.03.455A.227.09 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

#### ARTICULO 4.º

##### PROGRAMA II

1.—Los Ayuntamientos con población inferior a 6.000 habitantes, según el censo de población a 1 de enero de 1996, que deseen recibir ayudas para la realización en sus municipios de actividades de teatro, música y danza durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 1996, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio (C/ Almendralejo, 14, 06800 Mérida) de acuerdo con el Anexo I de la presente Orden.

2.—El plazo de solicitud será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

3.—Las solicitudes serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, a propuesta del Sr. Director General de Promoción Cultural.

4.—Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

5.—Los Ayuntamientos podrán solicitar hasta un máximo de tres actividades.

6.—La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá apoyar la contratación de las actividades propuestas con un máximo del cincuenta por ciento del cachet de las mismas, teniendo en cuenta que la cantidad total de las propuestas a subvencionar no superará las seiscientas mil pesetas.

Una vez la Consejería de Cultura y Patrimonio comunique las cantidades que aporta a cada una de las actividades propuestas y para que éstas sean efectivas, el Ayuntamiento beneficiado deberá remitir a la Dirección General de Promoción Cultural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E. de la resolución adoptada por el Ex-

cmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, la fotocopia compulsada de los contratos suscritos entre el Ayuntamiento y los diferentes Grupos o Compañías, en los cuales se especificarán los espectáculos objeto de los referidos contratos, día y coste total de las actuaciones.

De no cumplir con el mencionado requisito, se entenderá por desestimada la aportación de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

7.—La Consejería de Cultura y Patrimonio abonará directamente a los artistas y grupos las cantidades de subvención que le hayan correspondido a los Ayuntamientos por la actuación, debiendo abonar los Ayuntamientos beneficiarios las cantidades restantes hasta completar el cachet (profesionales) o gastos (no profesionales).

8.—Los Ayuntamientos beneficiarios quedan obligados a justificar cada una de las actividades subvencionadas, entregando el día de la actuación al artista o grupo los siguientes documentos:

A. Certificado del Interventor o Secretario-Interventor que acredite la actuación.

B. Fotocopia del recibí o libramiento que justifique el pago de la cantidad que deba efectuar el Ayuntamiento.

Ambos documentos serán entregados o enviados por los artistas o grupos a la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de cada actuación. Caso de no entregarse o enviarse dichos documentos en el plazo previsto, no será abonada la parte de la actuación que corresponda hacer efectiva a la Consejería de Cultura y Patrimonio.

9.—Se evaluará por parte de la Comisión, preferentemente aquellas actividades que potencien la difusión del Teatro y el Folklore Extremeño.

10.—Los Ayuntamientos beneficiarios están obligados a difundir, por medio de carteles o folletos, las programaciones objeto de ayuda, haciendo constar en los mismos de manera preferente, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

11.—Una vez realizadas las actividades subvencionadas, los Ayuntamientos deberán enviar a la Consejería de Cultura y Patrimonio copia de los folletos, carteles o cualquiera otra publicidad de las mismas.

12.—La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará al presente Programa II la cantidad máxima de veinticinco millones de pesetas (25.000.000 Ptas.), con cargo a la aplicación

17.03.455A.227.09 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

#### ARTICULO 5.º

#### PROGRAMA III

1.—Los Ayuntamientos con población entre 6.000 y 50.000 habitantes, según el censo de población a 1 de enero de 1996, que deseen recibir ayudas para la realización en sus Municipios de actividades de teatro, música, danza y cinematográficas durante el año 1996 deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio (C/ Almendraejo, 14, 06800 Mérida).

2.—El plazo de solicitud será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

3.—A la solicitud habrán de acompañar los siguientes documentos:

A. Memoria de las actividades a realizar.

B. Presupuesto de ingresos y gastos de las actividades a realizar, con expresa mención de las ayudas percibidas o a percibir por otras instituciones o entidades públicas o privadas.

C. Memoria de actividades realizadas en el Municipio durante 1995.

D. Justificación detallada de las actuaciones subvencionadas por la Consejería de Cultura Patrimonio durante 1995.

E. Cualquier otra documentación que se estime pueda ayudar a una exacta valoración de la actividad propuesta.

4.—Las solicitudes serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

5.—Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

6.—Los Ayuntamientos beneficiarios deberán aceptar por escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio la realización del programa de actividades propuesto y la subven-

ción a tal fin concedida, en el plazo de los diez días siguientes al de la comunicación de la resolución de concesión de la subvención.

7.—La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá apoyar las actividades de los Municipios, hasta con un 50% del importe del programa.

8.—La aportación de la Consejería de Cultura y Patrimonio a los programas de los Municipios se efectuará de la siguiente manera:

A. El 50% a la aprobación del proyecto.

B. El 50% restante, una vez justificada la realización completa del proyecto.

Esta justificación deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 1996. Si se justifica posteriormente o no se justifica, el Ayuntamiento beneficiario perderá su derecho a percibir esta última cantidad.

C. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar, ante la Consejería de Cultura y Patrimonio, antes del 31 de diciembre de 1996, la inversión realizada, correspondiente al 100% de la subvención, mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos de pago originales o copia compulsada de los mismos.

9.—Los Ayuntamientos beneficiarios están obligados a difundir, por medio de carteles o folletos, las programaciones objeto de ayuda, haciendo constar en los mismos de manera preferente el patrocinio de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

10.—La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá realizar las inspecciones o requerir los documentos que estime oportunos para asegurar el cumplimiento de los programas objeto de subvención.

11.—La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará al presente Programa III la cantidad máxima de diez millones de pesetas (10.000.000 Ptas.), con cargo a la aplicación 17.03.455A.460.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Las actividades no incluidas en los Programas regulados por la presente Orden que por su temática o proyección socio-cultural ofrezcan un marcado interés para Extremadura, serán resueltas directamente por el Excmo. Sr. Consejero de

Cultura y Patrimonio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

SEGUNDA.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses previa comunicación exigida en el artículo 110 de la Ley 30/1992.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 26 de marzo de 1996.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

### ANEXO I

**AYUNTAMIENTO DE** \_\_\_\_\_

**Nº DE HABITANTES** \_\_\_\_\_

#### PERSONA RESPONSABLE

**Nombre y apellidos** \_\_\_\_\_

**Dirección** \_\_\_\_\_

**Localidad** \_\_\_\_\_

**Teléfono / Fax** \_\_\_\_\_

#### GRUPOS O ARTISTAS SELECCIONADOS

Nombre	Dirección / Teléfono	Cachet	Fecha actuación
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

**TOTAL** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996

Vº. Bº.  
EL ALCALDE

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

##### *ORDEN de 2 de abril de 1996, por la que se actualiza la relación de letrados del Gabinete Jurídico.*

El Decreto 46/1989, de 6 de junio, sobre organización y funciones del Gabinete Jurídico, modificado por Decreto 15/1992, de 25 de febrero, contiene en su artículo 15.4 la necesidad de acreditación de la calidad de Letrado del mismo, a través de una relación que se publica en el Diario Oficial de Extremadura y cuya finalidad no es otra que dar a conocer, con los efectos que proceden, a aquéllos que ostentan la representación de la Junta de Extremadura y que ejercen las funciones que le corresponden, de acuerdo con la normativa sobre la materia.

Los cambios que se han producido desde que se hizo pública la última relación de Letrados, mediante Orden de 2 de noviembre de 1993, aconsejan la actualización que ahora se articula, a la vez que se da publicidad a los domicilios, a efectos de notificaciones.

Por todo lo anterior,

#### RESUELVO

PRIMERO.—Hacer pública la relación de personas que ostentan la calidad de Letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, a los efectos prevenidos en el artículo 3 de la Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en Juicio de la Junta de Extremadura.

a) Letrado Jefe del Gabinete Jurídico:

Ilmo. Sr. D. José Manuel Rodríguez Corrales.

b) Letrados:

D.<sup>a</sup> Julia Durán Aznal.

D.<sup>a</sup> María Jesús López Bernal.

D. Salvador Mateos Sánchez.

D.<sup>a</sup> María Esperanza Fernández Aguirre.

D.<sup>a</sup> Casilda Gutiérrez Pérez.

D. Roberto Fernández Álvarez.

D.<sup>a</sup> María Elena Sánchez-Simón Pérez.

D. Pedro Olmos Díaz.

D. José Manuel Jover Lorente.

D. José Manuel Escalona Amor.

D. José Angel Rodríguez Jiménez.

D. Francisco Miguel Sánchez Calzado.

D.<sup>a</sup> Pura Pérez García.

D. Francisco Javier Gaspar Nieto.

SEGUNDO.—Señalar, a efectos de citaciones, notificaciones y demás actos de comunicación, los siguientes domicilios:

En Mérida, Paseo de Roma s/n, tfno. 38 58 32. Fax núm.:38 58 39.

En Cáceres, Palacio de Godoy, Plaza de Santiago, número 1. Teléfono 24 57 00. Fax. núm. 22 24 43.

Mérida, a 2 de abril de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES.

##### *RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte.*

CONVENIO COLECTIVO: Expte. n.º 3/96.—Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL JERTE, suscrito el día 5 de marzo de 1996 por representantes de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y art.º 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, (BOE de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Apartado B.c) del Real Decreto 642/95, de 21 de abril, (BOE de 17 de mayo), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a

esta Comunidad Autónoma en materia de trabajo y Decreto Autonómico 22/96, de 19 de febrero (DOE del 27), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 3/96 y Código de Convenio 1000712, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 18 de marzo de 1996.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

#### CONVENIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL JERTE Y EL PERSONAL TRABAJADOR DE LA MISMA

##### CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES.

###### Art.1.—Ambito Personal.

1.—Los acuerdos contenidos en el presente convenio de condiciones afectan a todo el personal laboral (fijos o temporales).

2.—Los presentes acuerdos tienen carácter de Convenio Colectivo para los trabajadores en régimen de derecho laboral en la Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte (M.M.V.J.).

###### Art. 2.—Ambito temporal.

1.—Los presentes acuerdos tendrán una duración de un año.

2.—Este convenio se prorrogará tácitamente por años naturales en el supuesto de que no sea objeto de denuncia por alguna de las partes, con al menos dos meses de antelación a su finalización.

3.—Denunciado el Convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido.

###### Art. 3.—Comisión Paritaria.

1.—En el término de quince días contados desde la aprobación y firma del presente convenio se constituirá una Comisión de Control y Seguimiento del Convenio.

2.—La Comisión tendrá una composición paritaria integrada por igual número de miembros de la M.M.V.J. y sindicatos firmantes del presente Convenio.

3.—Esta Comisión asumirá funciones de interpretación, estudio y vigilancia de lo pactado, el seguimiento del desarrollo de cuantos temas integran el contenido del convenio y los demás cometidos específicos que se le asignen en el mismo.

4.—Se reunirá a petición o instancia de cualquiera de las partes. La petición de la convocatoria habrá de hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 2 días, con indicación de los asuntos a tratar.

5.—Los acuerdos que adopte la Comisión tendrán carácter vinculante por ambas partes, dándose publicidad debida y necesaria.

6.—Esta Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesoramiento en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

##### CAPITULO II- JORNADA Y REGIMEN DE TRABAJO

###### Art. 4.—Jornada de Trabajo.

1.—La jornada laboral básica se establecerá en 35 horas semanales. Esta jornada se desarrollará preferentemente de lunes a viernes. La jornada laboral será susceptible de variación por la naturaleza de cada servicio.

2.—El horario de trabajo se mantendrá en las siguientes condiciones generales:

a) La parte principal del horario llamado fijo o estable, será de 5 horas y media diarias de obligada concurrencia para todo el personal entre las nueve horas y las catorce treinta horas. Se podrán establecer, previa negociación, otras horas de entrada y salida.

b) La parte variable del horario, constituida por la diferencia entre veintisiete horas y media y las que se establezcan como horario semanal en el calendario laboral, se podrá cumplir de siete y media a nueve de la mañana y de las catorce treinta a las veinte horas, de lunes a viernes.

c) Trabajadores SRRS «basura» (horario en seis días):

— Normal: a partir de las 5 de la mañana.

— Verano: se establece la posibilidad de horario nocturno a partir de las 22 h.

**Art. 5.—Turnos de Trabajo.**

Los Turnos de trabajo serán de jornada intensiva, preferentemente por la mañana de 8 horas a 15 horas. Para el Servicio Social de Base, de 9 a 14,30 horas por las mañanas, y tardes según necesidades del trabajo.

Los trabajadores de la basura según punto c).

**Art. 6.—Descansos.**

Todo el personal acogido a este convenio disfrutará de un período de:

1.—30 minutos de descanso diario.

2.—Descanso semanal de dos días ininterrumpidos (sábado y domingo). A estos efectos se considerará domingo o festivo, al tiempo que media entre las 22 horas del día de la víspera y las 22 horas del domingo o festivo. (Salvo basura que se aplicará el punto c).

**Art. 7.—Flexibilidad en el Cómputo Horario.**

La flexibilidad será para todo el personal de 30 minutos diarios, debiéndose recuperar semanalmente.

**Art. 8.—Horario de Verano**

Durante el período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, ambos inclusive, los turnos serán preferentemente por las mañanas.

**Art. 9.—Vacaciones Anuales.**

1.—Las vacaciones anuales retribuidas serán de 31 días, y se disfrutarán preferentemente durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año.

2.—También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros períodos de tiempo diferente del señalado anteriormente, previa petición del trabajador.

Los días de vacaciones podrán disfrutarse de forma consecutiva o divididos.

3.—Para los servicios que por su naturaleza o peculiaridad de sus funciones requieran un régimen especial, la M.M.V.J., previa consulta formal con las Organizaciones Sindicales más representativas, establecerá las excepciones oportunas del régimen de

vacaciones anuales y fijarán los turnos de permisos que resulten adecuados.

4.—Para los que no alcancen el año completo de servicio activo pleno, la duración vacacional será proporcional al tiempo de servicio transcurrido desde la fecha de ingreso, computándose desde esta fecha hasta el 31 de diciembre y redondeando el resultado en días por exceso.

5.—El período de disfrute de vacaciones podrá ser interrumpido si mediasen circunstancias extraordinarias, como enfermedad o accidente, conservando el interesado el derecho a completar su disfrute una vez transcurridas dichas circunstancias, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda.

6.—El calendario o plan de vacaciones se fijará en el centro de trabajo con al menos 1 mes de antelación a la fecha del inicio de aquéllas. Sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan, por acuerdo de las partes interesadas.

7.—Las vacaciones no se partirán preferentemente en menos de 15 días.

**Art. 10.—Calendario Laboral.**

En la primera reunión de la comisión paritaria se establecerá el calendario laboral y siempre dentro del primer trimestre.

**CAPITULO III.—COMISIONES DE SERVICIOS.****Art. 11.—Comisiones de Servicios.**

A efectos de la presente Norma, se entiende por Comisión de Servicio el cumplimiento de jornada o trabajo extraordinarios en lugar u horario distinto al establecido con carácter general.

Todas las Comisiones de Servicio deberán ser previamente autorizadas por el Presidente de la Mancomunidad, o bien ordenadas por el mismo.

Las solicitudes de autorización para Comisión de Servicios se presentarán ajustadas al modelo n.º 1 que figura en el Anexo, con antelación mínima de 24 horas, siempre que ello sea posible, y, en todo caso, antes de iniciar el desplazamiento.

Se entenderá concedida la autorización cuando el trabajador no reciba contestación alguna.

Asimismo, todos los meses se presentará cumplimentada, en caso de existir comisiones de servicio la Hoja n.º 2 del Anexo donde se relacionarán todas las Comisiones así como el asunto

que les requiera y el número de horas extraordinarias que se deriven de éstas.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir, los trabajadores que realicen comisiones de servicio sin ajustarse al procedimiento que se establece no tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente.

#### CAPITULO IV.—PROMOCION PROFESIONAL

##### Art. 12.—Promoción Interna.

Los criterios generales en materia de promoción se adecuarán a lo establecido en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo en la Función Pública, firmado entre Administración y Sindicatos de 15 de septiembre de 1994 (B.O.E. 20/9/94) y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

— La promoción deberá ser instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados y, en definitiva, sus niveles de motivación e integración.

— La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, e historial profesional, la carrera, la formación y cualificación adquiridas, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

— Los procesos de promoción se efectuarán separados de los de ingreso, en convocatorias independientes.

La M.M.V.J. se compromete a que las vacantes que se produzcan en la plantilla, o las plazas que sea posible, de las convocadas en la Oferta Pública, serán cubiertas a través de promoción interna. A las convocatorias para la cobertura de plaza mediante el procedimiento de promoción interna podrá presentarse todo el personal de la Mancomunidad siempre y cuando reúnan los requisitos exigibles para acceder a la plaza en cuestión.

#### CATEGORIAS PROFESIONALES:

- Arquitecto.
- Arquitecto Técnico.
- Delineante.
- Trabajadoras Sociales.
- Administrativo (oficial de primera).
- Conductores
- Formadores.
- Maquinistas.

- Animadoras socio culturales.
- Auxiliares de hogar.

##### Art. 13.—Formación Profesional.

Para facilitar la formación y el reciclaje profesional. La Mancomunidad se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

a) Concesión de 80 horas anuales como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el mismo se celebre fuera de la Mancomunidad y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Mancomunidad.

b) Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de 3 meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

#### CAPITULO V.—RETRIBUCIONES SALARIALES.

##### Art.14.—Estructura Salarial.

##### A).—Retribuciones Básicas:

1.—Salario Base.—Es el Sueldo que corresponde al trabajador según convenio económico.

2.—Complemento de Antigüedad.—El complemento de antigüedad cada tres años de servicios, con carácter general para todas las categorías, será de 3.500 ptas al mes.

Los trienios se percibirán el día primero del mes en que el trabajador cumpla 3 años de antigüedad, o múltiplo de tres, siendo abonables de oficio. No obstante, a efectos de cómputo de los nuevos trienios, se considerará como fecha inicial la del último complemento de antigüedad perfeccionado cualquiera que sea su periodicidad.

En el supuesto de que no se hubieren reconocido Trienio alguno para el concepto de antigüedad, habiéndose cumplido los requisitos exigidos, éstos tendrán carácter retroactivo desde que el/la trabajador/ra procedió a la firma del Contrato inicial.

En las pagas extraordinarias se pagará por la M.M.V.J. el trienio completo que se haya perfeccionado con anterioridad a la fecha de devengo de dicha paga.

3.—Complementos personales.—Se establece un complemento

personal del 5% de la remuneración bruta mensual adeudada en concepto de mora transcurridos los 15 primeros días del mes siguiente al mes vencido.

B) Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva. Su cuantía será fijada a través de la Negociación Colectiva tal como determina el artículo 32.b, de la Ley //90 de Negociación Colectiva. Las cuales se aprobarán por la Mancomunidad, tras acuerdo con la representación sindical.

1.—Complemento Especifico, retribuirá las especiales circunstancias y especialidades de los puestos de trabajo tal como se prevén en el art. 23 b) Ley 30/84. El Complemento Especifico se aplicará por acuerdo en el marco de la Negociación Colectiva tras la realización de la Valoración de los Puestos de Trabajo. Los representantes sindicales de los empleados públicos participarán suficientemente en las comisiones que se constituyan para la Valoración de Puestos de Trabajo.

2.—Complemento de Productividad, éste se aplicará a todos los puestos de trabajo en que sea necesario, teniendo en cuenta para ello el resultado de la Valoración de los Puestos de Trabajo y siempre de acuerdo con los representantes de los empleados públicos.

3.—Complemento de Disponibilidad Horaria.—Retribuye la prestación de trabajo entre las 6 y las 22 horas sin tener el trabajador un horario estable, dadas las excepcionales características de determinados servicios. Se constituirá por un 25% del salario base del trabajador que preste sus servicios en este régimen horario.

#### Art. 15.—Cláusula de Revisión Salarial.

Se establece una cláusula de Revisión Salarial para el caso de que el I.P.C. supere el 6%. La revisión salarial se aplicará y será por el diferencial de este I.P.C. y el 6% al 31/12/96.

Los trabajadores acogidos al presente convenio percibirán un incremento salarial para el año 1996 del 6%.

#### Art. 16.—Pagas Extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán 2 al año al 100% de la cuantía de la retribución de una mensualidad. El abono de las pagas extraordinarias se efectuará en los meses de Junio y Diciembre.

El trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del

año, se le abonará proporcionalmente el tiempo de servicios prestados computándose la fracción de un mes, como mes completo.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas, tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realizan.

#### Art. 17.—Formas de Pago y Liquidación.

a) El pago del Salario Base más los complementos expresados con anterioridad se efectuará durante la jornada laboral del último día del mes devengado.

b) El pago de las pagas extraordinarias se efectuará antes del 20 de Junio y del 20 de Diciembre.

c) La M.M.V.J. estará obligada a que la retribución del personal laboral se documente de forma adecuada en recibos y horas de salario, que será el modelo oficial, con especificación de percepciones y descuentos.

#### Art. 18.—Reconocimiento de Servicios Transitorios e Indemnizaciones por Razón del Servicio.

1.—a) Si durante la vigencia de este Convenio por razón del servicio, algún trabajador realiza trabajos de superior categoría a la suya, éste(a) recibirá automáticamente la cuantía económica asignada a ese puesto de trabajo.

En ningún caso podrá ser obligado a realizar dichas funciones sin percibir dichos emolumentos.

b) Si por circunstancias excepcionales la M.M.V.J. decidiese que un trabajador realice funciones de inferior categoría, sería previo acuerdo con el trabajador y sin menoscabo de sus haberes económicos.

#### 2.—Indemnización por razón del Servicio:

- a) No se establen dietas, para abonarlas se presentarán facturas.
- b) Desplazamientos en vehículos propios: 32 ptas/km.
- c) Transporte público: se abonará el importe del billete.

#### Art. 19.—Gratificaciones y Servicios Extraordinarios.

1.—Los trabajos extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral serán compensados en la forma siguiente:

a).—Las horas extras de lunes a viernes desde las 6 h. hasta las 22 h. al 150% del precio hora.

— Las horas extras en días festivos o nocturnas, serán compensadas al 200% del precio hora.

— Las horas extras en días festivos y nocturnas serán compensadas al 250% del precio hora.

b).—También podrán ser compensadas en la misma cuantía en tiempo libre:

— Por cada hora extra de lunes a viernes desde las 6 h. hasta las 22 h. dos horas libres por hora trabajada.

— En festivos o nocturnos, tres horas por hora trabajada.

— Las horas extras, si se realizaran fuera del Centro de Trabajo, se notificarán en un plazo no superior a 3 días una vez finalizado cada mes mediante modelo adjunto en el anexo, donde se especificarán el lugar, la hora y el asunto o motivo que las justifique, éstas vendrán reguladas mediante lo dispuesto en el Capítulo III Comisiones de Servicio.

#### Art. 20.—Ayudas Especiales.

1.—Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de los servicios sociales y a la participación en todas las actividades que organice la M.M.V.J. bajo este concepto.

2.—La M.M.V.J. gestionará la concesión de las partidas presupuestarias necesarias para cubrir el capítulo de mejoras sociales para el personal de este convenio.

3.—Los empleados que tengan un hijo/a, disminuido físico o psíquico percibirán una ayuda mensual de 15.000 ptas., previa justificación y será principalmente para cuestiones educativas o sanitarias.

4.—Para la adquisición de aparatos ortopédicos, prótesis vitales, etc. que estén cubiertas por las Seguridad Social y siempre que el coste sea superior al 35% del salario mensual del empleado, la Mancomunidad avanzará el dinero necesario, siendo éste retornable cuando se lo abone al fondo igual al 1% del capítulo I destinado a proporcionar préstamos a los empleados que lo soliciten.

5.—Las solicitudes se presentarán en el registro general y la Comisión Paritaria estudiará la concesión de dichas ayudas. Será obligatorio presentar recibo o factura en perfectas condiciones y según exige la Ley.

6.—La M.M.V.J. gestionará con los representantes de los trabajadores, la posibilidad de pactar con las entidades bancarias y de ahorro, contraprestaciones y ventajas concretas facilitadas por

dichas entidades como compensación por el ingreso de la nómina del personal, su gestión y posterior domiciliación.

7.—El/la trabajador/a tendrá derecho a percibir hasta el 9% de su salario mensual por anticipado. El reintegro de estos anticipos se efectuará en la nómina del mes siguiente, excepto en los anticipos concedidos en diciembre, que serán reintegrados en ese mismo mes.

8.—La M.M.V.J. contratará una póliza de seguro que garantice la responsabilidad civil y la defensa penal para todo el personal de la misma, por razón de trabajo o servicio.

Esta póliza también habrá de cubrir el carnet de conducir a todos los empleados que por motivos de trabajo o servicio estén obligados a utilizar vehículos de la Mancomunidad o propios dedicados a cuestiones de trabajo. En la elección de la compañía aseguradora y en las condiciones de la póliza intervendrán los representantes sindicales.

9.—La Mancomunidad contratará una póliza de seguro de accidente y de vida por valor de 2.500.000 ptas. que cubrirá la muerte por motivos de trabajo o la invalidez permanente por causas de accidente laboral.

10.—La Mancomunidad garantizará la asistencia jurídica de los trabajadores que actúen como denunciantes o sean denunciados en un juicio en el ejercicio de sus funciones salvo en caso de flagrante delito.

#### Art. 21.—Enfermedad, Accidentes y Jubilaciones.

1.—Dentro de los tres primeros días siguientes de no asistencia al trabajo por motivos de enfermedad o accidente laboral, se presentará en el registro general el correspondiente volante de baja médica oficial y quincenalmente los oportunos partes de confirmación de baja médica.

El parte de alta laboral se presentará en el registro el día de la incorporación al trabajo.

Los empleados al servicio de la Mancomunidad durante el período de Incapacidad Laboral Transitoria o Accidente de trabajo percibirán el 100% de las retribuciones reales.

2.—A propuesta de la Comisión Paritaria si la enfermedad se prolongase más de seis meses continuados la Mancomunidad seguirá pagando el 100% del salario al empleado y hasta 18 meses, después de lo cual, pasaría por una revisión médica para determinar su situación.

3.—En caso de no asistir al trabajo por un tiempo no superior

a 24 horas y como máximo tres veces al año, de forma obligatoria se avisará telefónicamente al Jefe del Departamento o Servicio al que esté adscrito el trabajador, el cual lo comunicará al Departamento de Personal.

4.—Cuando se inicie un expediente de jubilación por invalidez o disminución de las facultades físicas o psíquicas a petición del interesado o por parte de la Mancomunidad, el empleado percibirá hasta que finalice el proceso el 100% de sus retribuciones.

#### Art. 22.—Licencias y Permisos Retribuidos.

1) Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

a) 20 días naturales por matrimonio o formación de pareja, que podrán disponerse con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo el día de la fecha. Para la formación de pareja se exigirá el certificado de convivencia.

b) 2 días por cambio de domicilio y 3 si se produce fuera de la localidad.

c) 1 día por matrimonio de cada hijo, hermano o ascendiente, que se ampliará a 3 días naturales si la celebración se efectúa fuera del municipio de residencia habitual del empleado.

d) 5 días por nacimiento de un hijo y 6 si se produce fuera de la localidad, cuando el nacimiento tenga lugar en día festivo se ampliará en un día laboral más.

Si el nacimiento diere lugar a complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del hijo, el trabajador tendrá derecho a una ampliación de 2 días laborales.

En caso de Adopción, el trabajador tendrá derecho a una licencia de 16 semanas de duración a partir de la llegada del adoptado al nuevo hogar.

e) 10 días naturales por fallecimiento del cónyuge.

f) 5 días naturales por fallecimiento de padres, padres políticos, hijos y hermanos.

f') Se establecen 2 días naturales por fallecimiento de abuelos y nietos.

g) 2 días naturales por enfermedad grave justificada de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

h) 2 días naturales por fallecimiento de hermanos o hijos políticos.

i) 5 días naturales por enfermedad grave justificada del cónyuge.

Todos estos periodos de licencia se ampliarán en 2 días naturales si los hechos que lo motivan se producen fuera del municipio de residencia habitual del trabajador.

En los casos de enfermedad grave justificada de parientes, se tendrá derecho a una segunda licencia por el mismo periodo de duración pasado 30 días naturales desde la finalización de la primera.

j) El empleado/a con un hijo/a menor de 12 meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo ampliándose proporcionalmente al número de hijos menores de doce meses.

Este periodo de tiempo se podrá dividir en fracciones de media hora. En el caso de reducción de Jornada ésta será de media hora. El permiso lo podrá solicitar cualquiera de los dos cónyuges.

k) El personal que actualmente curse estudios en centros oficiales podrá disponer, como permiso retribuido, de toda la jornada laboral y en la fecha de realización de los exámenes parciales y de final de curso.

En todos los casos es obligatoria la presentación del justificante de asistencia a las mencionadas pruebas y hay que pedir permiso con un mínimo de 72 horas de antelación.

l) El tiempo indispensable para cumplir un deber inexcusable de carácter público o personal.

m) En caso de parto el permiso será de 16 semanas, siendo de 18 semanas para el caso de parto múltiple. Podrá distribuirse a elección de la madre, siempre y cuando se mantengan 6 semanas para después del parto, pudiendo en su caso, disfrutar de las 4 últimas el padre, si la madre así lo estima, y no existe grave peligro para la misma.

2) Se concederán Permisos por las siguientes causas:

a) A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 9 días de permiso por asuntos particulares, tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización, que se comunicará a la respectiva unidad de personal, y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por razones del servicio no se disfrute del mencionado permiso a lo largo del mes de diciembre podrá concederse en los primeros días del mes de enero siguiente.

Los trabajadores podrán disfrutar dichos días a su conveniencia, previa autorización, que se comunicará por escrito a la respectiva unidad de personal.

b) Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados festivos a todos los efectos, así como el Martes de Carnaval, si dichos días son sábado o domingo, se acumularán para su disfrute en el mes siguiente.

Art. 23.—Licencias y Permisos No Retribuidos.

Los trabajadores de la M.M.V.J., con una antigüedad mínima de 1 año tendrá la posibilidad de disponer de una Licencia no retribuida por un plazo no inferior a 15 días, ni superior a 3 meses, manteniendo todas las condiciones del puesto de trabajo, siempre y cuando se pueda garantizar el mantenimiento del Servicio. Dicho permiso se concederá a los 15 días de su solicitud y su incorporación será inmediata al puesto de trabajo una vez concluido el permiso. La duración acumulada de estos permisos, no podrá exceder de 6 meses cada tres años.

Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, los solicitantes habrán de cursar sus peticiones por escrito dirigido al Presidente con al menos 3 días hábiles de antelación a la fecha prevista para el comienzo del permiso.

El disfrute de los permisos y licencias constituyen un derecho fundamental y absoluto para los trabajadores, por lo que su concesión no es facultad discrecional de la Mancomunidad, sino una obligación.

Art. 24.—Otras Licencias.

a) Durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio o prestación sustitutoria, se abonará a todo el personal que se encuentre en esta situación el 50% de sus retribuciones si tuviera cargas familiares y las pagas extraordinarias en los meses de Junio y Diciembre, si no tuviera dichas cargas.

El trabajador se reintegrará al servicio dentro de los 30 días siguientes a aquel que hubiere terminado el cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria.

b) Licencia por realización de estudios de perfeccionamiento laboral referidos a materias directamente relacionadas con la función o puestos que se desempeñen, se concederán permisos a los trabajadores admitidos a la realización de los mismos en Centros de Formación de empleados públicos de carácter Oficial. Este permiso conllevará el derecho de indemnización por razones de servicio.

c) Licencia por asistencia a eventos colectivos de carácter científico, técnico, profesional, asociativo o sindical.

d) Se concederá permisos a los trabajadores para asistencia a

congresos, cursos, cursillos, seminarios, simposios, encuentros, certámenes, coloquios, conferencias, reuniones, jornadas y demás eventos colectivos de carácter científico, técnico, profesional, colegial, asociativo o sindical (previa concesión de la empresa).

Si las asistencias las promoviera la propia Mancomunidad, porque en tales eventos se tratasen temas de interés para la misma, el trabajador asistente tendrá derecho al abono de la pertinente indemnización por dietas, gastos de viajes, de estancia, de inscripción y otros que generase.

e) Licencia para el cuidado de menores o minusválidos físicos o psíquicos.

El trabajador que por razón de guardia legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un minusválido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una licencia, consistente en una reducción de la jornada ordinaria entre al menos una hora y un máximo de la mitad de su jornada, con la consiguiente reducción proporcional de la retribución.

Art. 25.—Excedencias:

a) Voluntaria

1.—Para el cuidado de un hijo menor de 3 años, con independencia de su estado civil, todos los trabajadores tendrán derecho a una excedencia por tiempo no superior a 10 años para atender al cuidado de cada hijo. Los hijos sucesivos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniese disfrutando.

No será necesario que el trabajador agote el tiempo de excedencia para reincorporarse cuando así lo requiera. La Mancomunidad procederá a reincorporar al trabajador en un plazo no superior a un mes, automáticamente en su puesto de trabajo.

2.—Todos los trabajadores al servicio de la Mancomunidad que tengan una antigüedad superior a un año, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a 6 meses ni superior a 10 años.

b) Forzosas

Dará derecho a la conservación del puesto de trabajo, centro y del conjunto de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, y ocupen puestos de responsabilidad política o sindical.

## CAPITULO VI.—FOMENTO DE EMPLEO

## Art. 26.—Jubilación.

1.—Jubilación anticipada.—Los trabajadores tendrán derecho a una prima de jubilación voluntaria en las cuantías que a continuación se determinan, siempre que, la petición de dicha jubilación la realicen con anterioridad de 6 meses a la fecha del cumplimiento de la edad.

La cuantía de la prima se calculará con arreglo a la siguiente escala: Edad de Jubilación Forzosa menos edad de Jubilación Voluntaria.

5 años	2.700.000 ptas.
4 años	2.500.000 ptas.
3 años	2.000.000 ptas.
2 años	1.600.000 ptas.
1 año	800.000 ptas.

En los casos de jubilación por invalidez permanente absoluta y gran invalidez se aplicarán las mismas primas señaladas anteriormente, aunque la jubilación se produzca con mayor antelación de las señaladas, se establece el límite económico de 2.700.000 ptas.

2.—Jubilación Obligatoria.—Todo el personal laboral se jubilará forzosamente a los 65 años de edad, siempre que tenga completado el periodo de carencia para tener derecho a la pensión por jubilación.

## Art. 27.—Minusválidos.

Se entenderá por minusválido toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas en un grado igual o superior al 33% como consecuencia de una deficiencia previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

1.—Cupo de reserva.—La Mancomunidad, vendrá obligada a emplear a un número de trabajadores no inferior al 10% de su plantilla entre los que se encuentren inscritos como tales en los correspondientes registros de trabajadores minusválidos en la oficina de empleo.

No podrán considerarse dentro del cupo reservado aquellos trabajadores que adquieran una minusvalía como consecuencia de

accidentes o enfermedad profesional o accidente y enfermedad común que estuvieran prestando sus servicios en la empresa.

2.—La M.M.V.J., vendrá obligada a adaptar el puesto de trabajo a las nuevas condiciones físicas, psíquicas o sensoriales del trabajador en función de su discapacidad.

Cuando los equipos multiprofesionales consideren que la adaptación no se puede llevar a cabo, se dará al trabajador un puesto de trabajo compatible con su minusvalía.

El trabajador podrá optar entre que se le pague el salario que corresponda al nuevo puesto de trabajo o que se le mantengan las que en cada momento sean asignada a la categoría y puesto de trabajo anteriores.

3.—Selección.—Para poder concurrir a las pruebas de acceso a plazas reservadas para minusválidos se acreditará, mediante certificado emitido por los equipos multiprofesionales, las capacidades residuales laborales del interesado, así como las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas de selección si ello fuera necesario, para garantizar la equidad de su realización.

4.—Relación de puestos de trabajo.—La comisión paritaria establecerá la relación de los puestos de trabajo que deben destinarse preferentemente a los minusválidos y los que se les reserven con preferencia absoluta.

5.—Jornada.—Los trabajadores minusválidos podrán realizar una jornada de trabajo inferior a la que se establece en el presente convenio, a petición propia del interesado. Su duración se adecuará a sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales y la remuneración será proporcional al tiempo de prestación de sus servicios.

6.—Remuneraciones.—La remuneración de los trabajadores minusválidos será la correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

7.—Reducción de barreras arquitectónicas.—La M.M.V.J. en las instalaciones de nueva construcción preverá la adaptación de las mismas al Dictamen del Comité Económico y Social de la Comunidad Económica Europea de 1987 y del mismo modo adaptará las ya construidas.

## Art. 28.—Estudios académicos y Formación Profesional.

De conformidad con lo que prevé el art. 52 del Estatuto de los trabajadores y para facilitar la formación y promoción profesional, el personal de la M.M.V.J., tendrá derecho a ver facilitada

la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente y se les facilitará el acceso a cursos de perfeccionamiento profesional y a los cursos de reconversión y capacitación profesionales.

1.—Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo y de vacaciones anuales, siempre que justifiquen de forma conveniente tales necesidades, asimismo tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos, si la organización y las necesidades del trabajo lo permiten.

#### CAPITULO VII.—PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION E INGRESOS

Art. 29.—Conversión de plazas temporales en fijas:

Durante el periodo de 1995-97 se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo, en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido período.

La transformación de plazas de carácter temporal en fijas se podrá llevar a cabo mediante la creación de plazas de carácter laboral en aquellos sectores o áreas funcionales en los que esta medida pueda resultar adecuada.

La adquisición de fijeza se efectuará a través de los sistemas previstos en el Reglamento General de ingreso.

Art. 30.—Procedimiento de provisión de vacantes.

Las vacantes que se produzcan en las plazas actualmente ocupadas por el personal, y las de nueva creación, se proveerán con arreglo a las siguientes fase:

- 1.—Ingresos de excedencias voluntarias.
- 2.—En turno de acceso o promoción interna, mediante las oportunas convocatorias para el personal afectado por este convenio.
- 3.—Selección de personal de nuevo ingreso mediante convocatoria pública para cubrir las vacantes y plazas resultantes de las anteriores fases descritas.

El Delegado de Personal o Delegado Sindical deberá ser informado de cada vacante o creación del nuevo puesto que se produzca.

Art. 31.—Sistema de selección para provisión de vacantes.

1.—Las plazas vacantes, una vez efectuadas las incorporaciones por excedencia y los traslados previstos en el párrafo anterior, se proveerán en primer lugar por trabajadores fijos-discontinuos de la misma categoría profesional, inmediatamente se aplicará el mismo criterio para los trabajadores fijos con jornada reducida.

La cobertura de vacantes por trabajadores fijos discontinuos y con reducción de jornada se efectuará mediante comunicación con acuse de recibo a los trabajadores que reúnan estas condiciones en su contratación, indicándoles las vacantes existentes, para que en el plazo de 10 días hábiles formulen petición al Presidente de la Mancomunidad. La adjudicación se hará en base a criterios de puntuación obtenida en las pruebas de ingreso, antigüedad y cargas familiares, evaluadas por la Comisión Paritaria.

2.—Las vacantes se reservarán para ser cubiertas por trabajadores de plantilla incluidos en este convenio, que ostenten categoría de igual o inferior nivel, siempre que reúnan los requisitos de las plazas convocadas, en turno de ascenso o promoción interna. En el caso de que el número de trabajadores que superen la selección sea inferior al de plazas vacantes, las vacantes resultantes del turno de ascenso pasarán al turno libre.

3.—La Comisión Paritaria acordará la composición de los órganos de selección de personal, debiendo éstos ser paritarios y respetar los baremos y criterios aprobados en este Convenio y en el seno de la citada Comisión Paritaria en todo lo que haga referencia a la provisión de plazas vacantes.

4.—Podrán tomar parte en las pruebas del turno de ascenso o promoción interna, todos los trabajadores.

5.—En ningún caso podrá producirse la promoción por el mero transcurso del tiempo.

6.—Las vacantes no cubiertas por los procedimientos anteriores, se cubrirán a través de un sistema de selección público y objetivo, siguiendo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Art. 32.—Turno de Ascenso.

La totalidad de las plazas no cubiertas por reingreso de excedencias, por personal fijo discontinuo o con reducción de jornada se convocarán en concurso restringido de ascenso o promoción interna en el que se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1.—Podrán participar en el mismo los trabajadores de igual o

inferior nivel a la plaza convocada, con un mínimo de un año de antigüedad en el servicio.

2.—No se podrá participar en un nuevo ascenso hasta transcurrido dos años desde la toma de posesión de la nueva plaza.

3.—Méritos de los aspirantes conforme al siguiente baremo de puntuación, que por regla de tres se reducirá de 0 a 10:

a) por pertenecer al nivel inmediatamente inferior al de la vacante 1,50 ptos.

b) puntuación según nivel profesional: sólo puntuarán los niveles iguales o inferiores al de la plaza convocada de tal forma que a idéntico nivel corresponden 10 puntos, y se irá restando un punto a cada nivel inmediatamente inferior.

c) puntuación por titulación académica:

- Título superior: 2,50 puntos.
- Diplomado equivalente: 2,25 puntos.
- BUP o equivalente: 2,00 puntos.
- EGB o equivalente: 1,75 puntos.
- Estudios primarios: 1,50 puntos.

Sólo puntuará la máxima titulación presentada en cada caso.

d) Por antigüedad: 0,50 puntos por cada año de antigüedad reconocida, hasta los 10 años, y 1 punto por cada 3 años que excedan de 10 años de antigüedad.

e) La Comisión Paritaria determinará con qué puntuación se evalúan los cursos específicos.

El sistema de promoción interna se realizará normalmente por concurso y superación de cursos de capacitación a realizar para un mejor desempeño de las funciones y tareas propias de la nueva plaza a la que se accede.

No podrán producirse ascensos por el mero transcurso del tiempo.

La formalización definitiva de un contrato requerirá que la selección del trabajador se haya realizado a través de pruebas objetivas públicas al amparo de lo dispuesto en el R.D. 2223/84.

Toda modificación de la naturaleza jurídica de los contratos será informada por la M.M.V.J. al representante de los trabajadores.

#### CAPITULO VIII.—SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 33.—Formulación del plan de seguridad, salud laboral y condiciones de trabajo.

1.—Declaración de principios.—La M.M.V.J. y la Representación de los trabajadores, previo estudio y deliberación de la situación actual y venidera de la prevención de los riesgos profesionales;

DECLARAN:

A) Que la Seguridad, Higiene y Medicina Laboral integran el concepto de Prevención de Riesgos Profesionales, entendiéndolo como tal la protección del trabajador frente a los riesgos inherentes al ambiente laboral, que pueden afectar a su salud, su integridad física o su vida y como tal forman parte por su propia naturaleza del contenido de la relación laboral, quedando incluidos dentro de las condiciones de trabajo y por tanto como deber que incumbe a la M.M.V.J.

B) Que la prevención de Riesgos Profesionales antes definidos conlleva:

— La adopción de medidas técnicas de prevención colectivas o individuales, encaminadas a la mejora de las condiciones y medio ambiente del trabajo, procurando la eliminación de los riesgos en su origen.

— La vigilancia y valoración de la salud de los trabajadores de la Mancomunidad, para fomentarla, mantenerla y conseguir la correcta adaptación a su trabajo.

— El estudio y valoración ergonómica de las operaciones laborales, y puestos de trabajo, para la adaptación y adecuación del trabajador a su tarea.

— La información y formación de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su trabajo, así como los medios y medidas a adoptar para su prevención, de acuerdo con la buena práctica del trabajo.

C) Que la Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, en todo el ámbito de la M.M.V.J., con las prestaciones de apoyo que fuesen necesarias, será considerada como un objetivo permanente y prioritario.

D) Que la M.M.V.J. asume la responsabilidad directa de la consecución de este objetivo, obligándose para tal fin, a aplicar el tratamiento correspondiente de planificación, implantación y control de gestión.

E) Que asimismo, al ser todos los trabajadores, sujetos y objeto de la Prevención de los riesgos profesionales, esta responsabilidad será compartida en función de las respectivas competencias, por todos y cada uno de los miembros de la M.M.V.J.

F) Que la planificación se hará dentro del marco de cada Servicio contemplando el esquema organizativo, la programación de todos los medios, incluidos los económicos, así como los sistemas oportunos de control, siendo imprescindible la participación de los Gestores y trabajadores.

G) Que los anteriores principios, no tendrían la debida eficacia, si no fueran asumidos por todos los gestores y el personal. Por tal motivo la Mancomunidad y la Representación de los trabajadores, conscientes, fundamentalmente, de los aspectos humanos y de bienestar social que entraña la prevención tratarán, solidariamente, de participar, en este objetivo de todos los que componen, sin excepción de la plantilla de personal.

2.—La Comisión Paritaria tendrá competencias de estudio, análisis y propuestas relativas a:

a) Seguridad.—Espacio de Trabajo. Esfuerzos básicos y mentales. Medios de Trabajo.

b) Higiene.—Vestuarios y servicios sanitarios, ruidos, ventilación, iluminación, temperatura y humedad, espacio físico del trabajo.

c) Sanidad.—Revisiones médicas y otros aspectos afines.

3.—El personal comprendido en el ámbito de este convenio, será sometido a reconocimiento médico anualmente. El Departamento de Personal establecerá el sistema para realizar las revisiones.

4.—La Comisión de Seguridad-Higiene hará un estudio para determinar qué tipo y cantidad de ropa de trabajo es necesaria para desempeñar los distintos servicios.

#### CAPITULO IX.—GARANTIAS SINDICALES

Art. 34.—Secciones Sindicales.

1.—Las Secciones sindicales de las Centrales Sindicales más representativas, podrán nombrar un delegado Sindical el cual se le reconocerá los derechos y obligaciones recogidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.O.S.). Podrán asistir a todas las reuniones que se celebren entre la Mancomunidad y la Representación sindical, con voz pero sin voto.

2.—A petición del Delegado Sindical de la Mancomunidad se descontará la cuota sindical de la nómina mensual del trabajador que lo autorice.

3.—Podrán hacer uso de un tablón de anuncios que se situará junto con el de los Delegados de Personal.

4.—A tenor de lo establecido en la Ley 2/91 se entregarán a los Delegados de Personal o Sindical copia básica de todos los contratos que realice la Mancomunidad.

Art. 35.—Facultades de la Representación Colectiva.

Además de lo que establece la legislación vigente en la materia, los Representantes del Personal gozarán de las garantías y facultades siguientes:

a).—No se computarán como horas sindicales las que se utilicen para negociar el presente convenio y las reuniones de la Comisión Paritaria y de Seguridad-Higiene y Salud Laboral.

b).—Todos los Delegados sindicales que pertenezcan a una misma Central Sindical, podrán acumular las horas sindicales que correspondan a sus miembros.

Art. 36.—Garantías del Delegado Sindical o Representante de los trabajadores.

1.—Apertura de expedientes contradictorios en los supuestos de sanciones, en el que serán oídos, además del interesado, el delegado de personal.

2.—No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por lo tanto, de lo establecido en el Art. 54 del Estatuto de los trabajadores. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

3.—Expresar colegiadamente, con libertad absoluta sus opiniones en materia concerniente a la esfera de su representación pudiendo editar y distribuir sin perturbar el normal desarrollo del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social que crean convenientes, comunicándolo a la Presidencia de la Mancomunidad.

4.—Disponer de un crédito horario de 30 horas mensuales retribuidas y justificadas con el fin de ejercer sus funciones de representación, siempre que sean fuera del lugar de trabajo.

Cuando no agote su crédito mensual de horas, podrá disponer de las no utilizadas durante los 3 meses siguientes, de forma discontinua, informando previamente a la Presidencia de la Mancomunidad.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones con la M.M.V.J.

5.—Cuando el Delegado de Personal o Sindical deba desplazarse a localidad diferente de la de su centro de trabajo, por razón de su actividad sindical, percibirán las dietas y gastos de locomoción que les correspondan, previa comunicación a la Presidencia de la Mancomunidad.

37.—De las Secciones Sindicales.

1.—La M.M.V.J., respetará el derecho de todos los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar asambleas y reuniones según se establece en el art.46 de este Convenio, recaudar cuotas y distribuir información sindical sin perturbar la actividad normal de las unidades administrativas. No se podrá condicionar el empleo de un trabajador al hecho de que esté o no afiliado a un sindicato, ni despedirle, condicionarle o perjudicarlo de ningún modo.

En las dependencias existirá un tablón de anuncios para que los sindicatos puedan insertar allí sus comunicaciones.

2.—Los Sindicatos o Confederaciones podrán establecer secciones sindicales de acuerdo con sus Estatutos. La representación de las secciones sindicales será ostentada por los trabajadores en activo con arreglo a la escala establecida en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

La función del Delegado Sindical será la de defender los intereses de la confederación o sindicato al que represente, y a los afiliados al mismo, y servir de instrumento de comunicación entre los mismos y la M.M.V.J.

Los delegados sindicales tendrán competencia, garantías y funciones reconocidas en el Título IV de la L.O.L.S art. 68 del Estatuto de los Trabajadores. En particular tendrán derecho a:

- a) Derechos recogidos en el art. 10, apartado 3 de la L.O.L.S.
- b) Facilidades para informar directamente, durante la jornada laboral, a los afiliados a su sección sindical, previa comunicación a la Presidencia, con un máximo de 6 horas mensuales para reuniones de afiliados. En caso de que las necesidades del servicio impidiesen celebrar dichas reuniones, la Presidencia de la M.M.V.J. expondrán sus razones y fijará el momento adecuado dentro de las 48 horas siguientes.
- c) Distribuir folletos, periódicos e impresos sindicales o laborales.

Art. 38.—Competencias y representación colectiva.

Además de las competencias que establece la legislación vigente en la materia, los Delegados de personal tendrán las siguientes:

a) Recibir información en todos los asuntos relacionados con el personal.

b) Emitir informe con carácter previo a la adopción de los acuerdos o resoluciones en materia de personal.

c) Plantear y negociar todos los asuntos en materia de personal: condiciones de trabajo, sueldos, horarios, calendario laboral y vacaciones, préstamos, política de contratación, promoción interna y la Oferta Pública de Empleo, para la cual se tendrá en cuenta el número de horas extras realizadas en el año anterior, así como sus motivos.

Art. 39.—Competencias del representante de los trabajadores o delegado sindical.

1.—Dentro del primer trimestre de cada año, la M.M.V.J., proporcionará al Delegado Sindical un informe de las cantidades devengadas con cargo al ejercicio anterior, por los diferentes conceptos retributivos dentro de su ámbito.

2.—El representante de los trabajadores o Delegado Sindical negociará en las siguientes materias:

- a) Clasificación profesional y reclamaciones sobre las mismas. Plantilla, contratación, tipos de contrato, relaciones de puestos de trabajo.
- b) Sistemas de control, rendimiento, pluses y primas.
- c) Faltas y sanciones.

#### CAPITULO XI.—REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 40.—Régimen Disciplinario

El régimen disciplinario a aplicar al personal afectado por el presente Convenio, será el mismo que se aplique a los funcionarios, y se regirá por lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, Tintero Refundido, Real Decreto 33/86 y en su caso por la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—las personas ligadas a los trabajadores por una relación de afectividad de forma permanente, tendrán a todos los efectos la misma consideración que los cónyuges, debiendo ser acreditado este extremo mediante certificación de convivencia.

SEGUNDA.—La M.M.V.J. entregará copia del presente Convenio a

todos los empleados que figuren en las plantillas. También entregará copias a todos los de nuevo ingreso.

TERCERA.—Se creará una mesa específica de Retribuciones y Empleo compuesta por los representantes de la Mancomunidad y los Sindicatos que tendrá los siguientes cometidos:

- Negociar la modificación de los Complementos de Destino y Específico.
- Negociar los procesos de promoción interna y Oferta de Empleo.
- Negociar los proyectos de conversión o transformación de

plazas temporales en fijas, así como los procedimientos para que se adquiriera fijeza en el empleo.

CUARTA.—El S.R.B. recibirá, cuando por motivos del trabajo sea necesario dedicar más tiempo a su jornada normal, una gratificación de 850 pts/hora.

QUINTA.—El personal que realice su trabajo con las máquinas de la Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte percibirá un jornal de 6.500 pts/día trabajado, con las características y estipulaciones que tuviera con anterioridad.

## RETRIBUCIONES SALARIALES ANUALES

### OFICINA DE GESTION URBANISTICA

3.1.2. Retribuciones salariales anuales por trabajador según categoría (6)

GRUPOS DE COTIZACION	CATEGORIAS PROFESIONALES	Retribuciones garantizadas en el periodo o año anterior (7) (pesetas/año)			
		Sueldo base	Pagas extraordinarias (8)	Complementos garantizados (9)	Total retribuciones
1	Ingenieros y Licenciados	3.443.220	573.870	—	4.017.090
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	2.516.412	419.402	—	2.935.814
3	Jefes administrativos y de Taller				
4	Ayudantes no titulados				
5	Oficiales administrativos	1.777.176	296.196	—	2.073.372
6	Subalternos				
7	Auxiliares administrativos				
8	Oficiales de 1ª y 2ª				
9	Oficiales de 3ª y Especialistas				
10	Peones				
11	Trabajadores menores de 18 años				

GRUPOS DE COTIZACION	CATEGORIAS PROFESIONALES	Retribuciones garantizadas en el periodo o año actual (pesetas/año)				Número de trabajadores afectados (10)
		Sueldo base	Pagas extraordinarias (8)	Complementos garantizados (9)	Total retribuciones	
1	Ingenieros y Licenciados	3.649.812	608.302	49.000	4.307.114	1
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	2.667.396	444.566	49.000	3.160.962	1
3	Jefes administrativos y de Taller					
4	Ayudantes no titulados					
5	Oficiales administrativos	1.883.808	313.968	49.000	2.246.776	2
6	Subalternos					
7	Auxiliares administrativos					
8	Oficiales de 1ª y 2ª					
9	Oficiales de 3ª y Especialistas					
10	Peones					
11	Trabajadores menores de 18 años					

## SERVICIO SOCIAL DE BASE

## 3.1.2. Retribuciones salariales anuales por trabajador según categoría (6)

GRUPOS DE COTIZACION	CATEGORIAS PROFESIONALES	Retribuciones garantizadas en el periodo o año anterior (7) (pesetas/año)				Número de trabajadores afectados (10)
		Sueldo base	Pagos extraordinarias (8)	Complementos garantizados (9)	Total retribuciones	
1	Ingenieros y Licenciados					
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	2.171.112	361.852	—	2.532.964	
3	Jefes administrativos y de Taller					
4	Ayudantes no titulados					
5	Oficiales administrativos					
6	Subalternos					
7	Auxiliares administrativos					
8	Oficiales de 1ª y 2ª					
9	Oficiales de 3ª y Especialistas					
10	Peones					
11	Trabajadores menores de 18 años					

GRUPOS DE COTIZACION	CATEGORIAS PROFESIONALES	Retribuciones garantizadas en el periodo o año actual (pesetas/año)				Número de trabajadores afectados (10)
		Sueldo base	Pagos extraordinarias (8)	Complementos garantizados (9)	Total retribuciones	
1	Ingenieros y Licenciados					
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	2.301.384	383.564	49.000	2.733.948	3
3	Jefes administrativos y de Taller					
4	Ayudantes no titulados					
5	Oficiales administrativos					
6	Subalternos					
7	Auxiliares administrativos					
8	Oficiales de 1ª y 2ª	794.880	132.480	49.000	976.360	4
9	Oficiales de 3ª y Especialistas					
10	Peones					
11	Trabajadores menores de 18 años					

## SERVICIO SOCIAL DE BASE

## 3.1.2. Retribuciones salariales anuales por trabajador según categoría (6)

GRUPOS DE COTIZACION	CATEGORIAS PROFESIONALES	Retribuciones garantizadas en el periodo o año anterior (7) (pesetas/año)				Número de trabajadores afectados (10)
		Sueldo base	Pagos extraordinarias (8)	Complementos garantizados (9)	Total retribuciones	
1	Ingenieros y Licenciados					
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados					
3	Jefes administrativos y de Taller					
4	Ayudantes no titulados					
5	Oficiales administrativos					
6	Subalternos					
7	Auxiliares administrativos					
8	Oficiales de 1ª y 2ª					
9	Oficiales de 3ª y Especialistas					
10	Peones					
11	Trabajadores menores de 18 años					

GRUPOS DE COTIZACION	CATEGORIAS PROFESIONALES	Retribuciones garantizadas en el periodo o año actual (pesetas/año)				Número de trabajadores afectados (10)
		Sueldo base	Pagos extraordinarias (8)	Complementos garantizados (9)	Total retribuciones	
1	Ingenieros y Licenciados					
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados					
3	Jefes administrativos y de Taller					
4	Ayudantes no titulados					
5	Oficiales administrativos					
6	Subalternos					
7	Auxiliares administrativos					
8	Oficiales de 1ª y 2ª	1.140.000	190.000	49.000	1.379.000	6
9	Oficiales de 3ª y Especialistas					
10	Peones					
11	Trabajadores menores de 18 años					

### SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

#### 3.1.2. Retribuciones salariales anuales por trabajador según categoría (6)

GRUPOS DE COTIZACION	CATEGORIAS PROFESIONALES	Retribuciones garantizadas en el periodo o año anterior (7) (pesetas/año)			Total retribuciones
		Sueldo base	Pagas extraordinarias (8)	Complementos garantizados (9)	
1	Ingenieros y Licenciados				
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados				
3	Jefes administrativos y de Taller				
4	Ayudantes no titulados				
5	Oficiales administrativos				
6	Subalternos				
7	Auxiliares administrativos				
8	Oficiales de 1ª y 2ª	1.511.076	198.240	—	1.709.316
9	Oficiales de 3ª y Especialistas				
10	Peones				
11	Trabajadores menores de 18 años				

GRUPOS DE COTIZACION	CATEGORIAS PROFESIONALES	Retribuciones garantizadas en el periodo o año actual (pesetas/año)				Número de trabajadores afectados (10)
		Sueldo base	Pagas extraordinarias (8)	Complementos garantizados (9)	Total retribuciones	
1	Ingenieros y Licenciados					
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados					
3	Jefes administrativos y de Taller					
4	Ayudantes no titulados					
5	Oficiales administrativos					
6	Subalternos					
7	Auxiliares administrativos					
8	Oficiales de 1ª y 2ª	1.601.748	210.132	49.000	1.860.880	4
9	Oficiales de 3ª y Especialistas					
10	Peones					
11	Trabajadores menores de 18 años					

### GESTORES CULTURALES

#### 3.1.2. Retribuciones salariales anuales por trabajador según categoría (6)

GRUPOS DE COTIZACION	CATEGORIAS PROFESIONALES	Retribuciones garantizadas en el periodo o año anterior (7) (pesetas/año)			Total retribuciones
		Sueldo base	Pagas extraordinarias (8)	Complementos garantizados (9)	
1	Ingenieros y Licenciados				
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados				
3	Jefes administrativos y de Taller				
4	Ayudantes no titulados				
5	Oficiales administrativos				
6	Subalternos				
7	Auxiliares administrativos				
8	Oficiales de 1ª y 2ª				
9	Oficiales de 3ª y Especialistas				
10	Peones				
11	Trabajadores menores de 18 años				

GRUPOS DE COTIZACION	CATEGORIAS PROFESIONALES	Retribuciones garantizadas en el periodo o año actual (pesetas/año)				Número de trabajadores afectados (10)
		Sueldo base	Pagas extraordinarias (8)	Complementos garantizados (9)	Total retribuciones	
1	Ingenieros y Licenciados					
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados					
3	Jefes administrativos y de Taller					
4	Ayudantes no titulados					
5	Oficiales administrativos					
6	Subalternos					
7	Auxiliares administrativos					
8	Oficiales de 1ª y 2ª	779.040	129.840	627.232	1.536.112	2
9	Oficiales de 3ª y Especialistas					
10	Peones					
11	Trabajadores menores de 18 años					

## DISPOSICION FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1996.

Se firma en Cabezuela del Valle a 5 de marzo de 1996.—Por la Empresa: El Presidente de la M.M.V.J. (Comisión de Personal), LUCIO LOPEZ RIOLOBOS. (Comisión de Personal): ISMAEL MUÑOZ ACERA, FELIX DIAZ RAMOS, ANTONIO GARCIA SANTOS. En representación de los trabajadores (C.C.O.O.): Delegado de Personal, JOSE ANTONIO MORENO FERNANDEZ. En representación sindical (C.C.O.O.): MARIA DEL PILAR DUQUE PALACIOS.

*RESOLUCION de 27 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a través de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación de las obras de finalización, consolidación y acondicionamiento para la apertura al público de las excavaciones del yacimiento arqueológico de La Morería en Mérida.*

Habiéndose firmado con fecha 22 de diciembre de 1995 un Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a través de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación de las obras de finalización, consolidación y acondicionamiento para la apertura al público de las excavaciones del yacimiento arqueológico de La Morería en Mérida, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

## RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 27 de marzo de 1996.

El Secretario General Técnico,  
JESUS HERNANDEZ ROJAS

## A N E X O

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL PARA LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y LA ARQUITECTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, PARA LA FINANCIACION DE LAS OBRAS DE FINALIZACION, CONSOLIDACION Y ACONDICIONAMIENTO PARA LA APERTURA AL PUBLICO DE LAS EXCAVACIONES DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE LA MORERIA EN MERIDA.

En Madrid, a 22 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Borrell Fontelles, Ministro del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en representación del Gobierno, por delegación del Consejo de Ministros según Acuerdo adoptado por el mismo el día 21 de julio de 1995.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Francisco Muñoz Ramírez, Consejero de Cultura y Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes tienen plena capacidad para formalizar el presente Convenio y en su virtud,

## EXPONEN

PRIMERO: Que la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura (DGVUA), integrante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (MOPTMA), dispone de un programa para apoyo a la rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico, cuya finalidad entre otras, va dirigida a la puesta en valor de dicho Patrimonio, a través de la realización de obras de conservación, mejora y sustitución del mismo, incentivándose las actividades a desarrollar en éste.

SEGUNDO: Que el yacimiento arqueológico de La Morería situado en la Avda. del Guadiana s/n en la ciudad de Mérida se encuentra bajo un edificio levantado recientemente por la Comunidad Autónoma (CA) para sede de diversas consejerías, tiene unos 11.000 m2 de extensión y necesita consolidarse y posibilitar su apertura al público, dándole un cerramiento y tratamiento museístico adecuado.

TERCERO: Que estos trabajos serán la culminación del estudio y la puesta en valor definitiva de los restos romanos allí existen-

tes, trabajos que fueron iniciados por la CA junto con las obras del edificio que los cubre.

CUARTO: Los ministerios de Cultura y Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, con fecha 3 de noviembre de 1994, suscribieron un Convenio para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español. En la reunión de 10 de febrero de 1995 de la Comisión Mixta, prevista en dicho Convenio, (Acta N.º II) y dentro del Programa D): Intervención del Patrimonio Arquitectónico y las obras públicas con valor patrimonial o histórico de titularidad pública, se aprobó el Proyecto de Excavaciones Romanas en Mérida, que hace referencia al yacimiento de La Morería.

QUINTO: Que por tanto ha quedado incluido en los programas a realizar con cargo al 1% Cultural a que se refiere el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

SEXTO: La posibilidad jurídica de este Convenio se prevé en el Artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el Artículo 3.1 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, precepto que deja fuera del ámbito de esta Ley a los Convenios de Colaboración que celebre la Administración del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, sus respectivos Organismos Autónomos y las Entidades Públicas o cualquiera de ellos entre sí, si bien los principios de la mencionada legislación, serán de aplicación subsidiaria para resolver dudas que pudieran plantearse en el desarrollo del presente Convenio, tal y como se indica en el apartado 2 del Artículo citado.

En consecuencia, el MOPTMA a través de la DGVUA y la CA de Extremadura acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.—El objeto de este Convenio es la financiación de las obras de finalización, consolidación y acondicionamiento para la apertura al público de las excavaciones del yacimiento arqueológico de La Morería en Mérida (Badajoz), cuyo coste estimativo es de 334 millones de pesetas.

Segunda.—El MOPTMA, tendrá en cuenta en la distribución de los recursos presupuestarios provenientes del porcentaje a que

se refiere el Art. 68 de la Ley 16/85 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la necesidad de asignar para las obras a que se refiere el presente Convenio, una vez atendidos los compromisos ya adquiridos, la cantidad total de 334.000.000 (trescientos treinta y cuatro millones de pesetas) que serán transferidas a la Consejería de Cultura y Patrimonio de la CA de Extremadura para que ella proceda al encargo del proyecto y adjudicación de las obras.

Esta cantidad que es la máxima a aportar por el MOPTMA, con el fin exclusivo de financiar las obras a que se refiere la Estipulación Primera, se distribuirá con el siguiente reparto de anualidades:

1995 .....	34.000.000	con cargo al 1% Cultural.
1996 .....	150.000.000	" " "
1997 .....	150.000.000	" " "

Tercera.—La aportación de la DGVUA se realizará:

1) Los 34 millones de la presente anualidad una vez fiscalizado y aprobado el gasto y siempre que haya disponibilidad en este concepto.

2) La aportación de las anualidades restantes no se harán efectivas en tanto no se hayan recibido el o los proyectos cuya financiación prevé este Convenio, los cuales serán informados por el correspondiente Servicio de la DGVUA con carácter previo a su definitiva aceptación por el Departamento.

3) Una vez informado el proyecto, los 300 millones restantes, correspondientes a las anualidades de 1996 y 1997 se abonarán una vez que se haya justificado la inversión de las cantidades remitidas en los ejercicios anteriores y se disponga de los fondos a los que se ha hecho referencia, previa la correspondiente fiscalización y aprobación del gasto.

La justificación de la anualidad de 1997 se realizará antes de la recepción provisional de las obras.

La justificación de la inversión a que se hace referencia en este apartado se realizará mediante la presentación de las carátulas de las certificaciones cursadas debidamente autenticadas, que hayan sido abonadas o estén pendientes de abono por la Entidad que gestione las obras.

Cuarta.—La aportación financiera, que con cargo a esta DGVUA, se establece en el presente Convenio, está vinculada exclusiva-

mente a la financiación de la obra presupuestada en el proyecto que se informe, siendo el objeto esencial y único del referido Convenio.

El resto de las obras no contempladas en el proyecto y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precios, etc., así como la totalidad de los honorarios facultativos a que hubiese lugar por proyecto y dirección de obras, objeto del presente Convenio, correrán exclusivamente por cuenta de la CA de Extremadura.

Quinta.—Se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento de las actuaciones del presente Convenio. Dicha Comisión estará formada por dos miembros designados por la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura y otros dos miembros designados por la CA.

La Comisión se reunirá con periodicidad, y al menos una vez al semestre, y a sus sesiones podrá ser convocada la dirección facultativa de la obra.

Sexta.—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas especificadas en el mismo.

Se considerará caducado este Convenio en el momento en que se efectúe la recepción y liquidación de las obras que lo motivan.

Séptima.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, si bien el abono de la financiación no tendrá lugar hasta que se fiscalice y apruebe el gasto correspondiente, dentro de los recursos disponibles a que se refieren las estipulaciones Segunda y Tercera.

Y en prueba de conformidad y para fiel cumplimiento de lo otorgado, se suscribe el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes en el lugar y fecha indicados.

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, JOSE BORRELL FONTELLES.—El Consejero de Cultura y Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ.

*RESOLUCION de 28 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Cultura, La Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y la Orden de San Jerónimo para la cesión, conservación y utilización para fines culturales del conjunto monumental del Monasterio de Yuste.*

Habiéndose firmado con fecha 27 de febrero de 1996 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y la Orden de San Jerónimo para la cesión, conservación y utilización para fines culturales del conjunto monumental del Monasterio de Yuste, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 28 de marzo de 1996.

El Secretario General Técnico,  
JESUS HERNANDEZ ROJAS

#### A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ORDEN DE SAN JERONIMO PARA LA CESION, CONSERVACION Y UTILIZACION PARA FINES CULTURALES DEL CONJUNTO MONUMENTAL DEL MONASTERIO DE YUSTE.

En Madrid, a 27 de febrero de 1996

#### REUNIDOS

La Excm. Sra. D.ª CARMEN ALBORCH BATALLER, Ministra de Cultura, actuando por delegación del Gobierno de la Nación, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 (BOE de 4 de agosto).

El Excmo. Sr. D. FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ, Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, y

El Rvdo. Padre RAFAEL CALADO, Prior del Monasterio de Yuste.

Actúan, los dos primeros en nombre y representación de sus respectivos Departamentos, en uso de las competencias que tienen atribuidas, y de conformidad con los títulos competenciales que en materia de cultura les confiere, respectivamente, el art. 149.2 de la Constitución Española y el art. 7 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura; y el tercero en nombre y representación de la Orden de San Jerónimo, conforme al art. 1.º 4 del Acuerdo, entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre Asuntos Jurídicos, de 3 de enero de 1979.

#### MANIFIESTAN

1.º—Que el Ministerio de Cultura es titular de la finca murada denominada Monasterio de San Jerónimo de Yuste, el cual, en virtud del Decreto de 3 de junio de 1931, fue declarado Monumento Histórico Artístico y que, en la actualidad, está calificada como Bien de Interés Cultural.

2.º—Que, por Decreto de 24 de septiembre de 1958, se cedió en usufructo por un plazo de treinta años a la Orden de San Jerónimo el Monasterio e Iglesia de Yuste y finca comprendida dentro del recinto a la que se refiere la manifestación anterior, con el fin de que se restableciera en la misma la vida monástica, confiando, además, a dicha Orden de San Jerónimo, la custodia del llamado Palacio del Emperador.

3.º—Que habiéndose extinguido por vencimiento de plazo el usufructo y la custodia existentes sobre los bienes anteriormente descritos, el Ministerio de Cultura y la Orden de San Jerónimo desean establecer un nuevo régimen que permita a dicha Orden el uso y habitación de determinadas zonas y dependencias de la finca del Monasterio de Yuste.

4.º—Que el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, al tratarse de un monumento emblemático del Estado Español y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tienen un interés común en la conservación del Conjunto Monumental y en la utilización para fines culturales de las zonas y dependencias excluidas del uso y habitación de la Orden de San Jerónimo.

Por lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Cultura cede, a título gratuito, a la

Orden de San Jerónimo el derecho de uso y el derecho de habitación, según por su naturaleza corresponda, de las zonas y dependencias del conjunto Monumental del Monasterio de Yuste que se determinan en el Anexo del presente Convenio.

Segunda.—La cesión de los derechos de uso y habitación tendrá un plazo de duración de 30 años.

Transcurrido dicho plazo, se entenderá extinguida la misma, por aplicación de lo establecido en los artículos 529, en relación con el 513, apartado 2.º, del Código Civil.

No obstante, y siempre que medie acuerdo expreso entre el Ministerio de Cultura y la Orden de San Jerónimo, la mencionada cesión podrá ser prorrogada.

Tercera.—Durante el plazo de vigencia de la cesión, la Orden de San Jerónimo se compromete a no arrendar, traspasar, ni ceder, ni siquiera temporalmente ni a título precario, a terceras personas, los derechos de uso y habitación que ostenta.

Cuarta.—La Orden de San Jerónimo se compromete a poner en conocimiento del Ministerio de Cultura y de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura cualquier acto de un tercero, de que tenga noticia, que sea capaz de lesionar el conjunto monumental del Monasterio de Yuste.

Con independencia de la obligación anterior, la Orden se obliga a informar por escrito al Ministerio de Cultura, al menos una vez al año y siempre que sea necesario o requerida al efecto, de las deficiencias y deterioros que presente el citado Conjunto Monumental, a excepción de la Hospedería y de la sede de la Fundación Academia Europea de Yuste a que se refiere la estipulación novena del presente Convenio.

Quinta.—Los derechos de uso y habitación que se ceden a la Orden se ejercerán de manera que no afecten negativamente al destino cultural del Conjunto ni dificulten el acceso de los ciudadanos a los bienes integrantes de aquél en los horarios y condiciones de visita pública que se establezcan por el Patronato del Monasterio de Yuste que, en ningún caso, perturbarán el régimen contemplativo de la Orden religiosa.

La Orden de San Jerónimo permitirá la utilización de la Iglesia del Monasterio para actos culturales, concretos y selectivos, organizados por la Junta de Extremadura o por el Ministerio de Cultura, siempre que no sean contrarios a la santidad del lugar y respeten, en todo caso, el clima de silencio del entorno monástico. Dichos actos requieren la previa autorización del Obispo de Plasencia.

En todo caso el ejercicio de los derechos cedidos se ajustará al régimen establecido para los Bienes de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Histórico Español.

Sexta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, las obras de conservación del Conjunto Monumental serán realizadas por el Ministerio de Cultura.

Las reparaciones menores o de mantenimiento podrán ser realizadas por la Orden, previa comunicación a los servicios de cultura de la Junta de Extremadura. El importe de las mismas, previa certificación de conformidad por dichos servicios, será satisfecho o reintegrado por el Ministerio de Cultura.

Todos los gastos de los servicios de luz, agua, teléfono, limpieza y cualesquiera otros de naturaleza similar, utilizados por la Orden en las zonas y dependencias cedidas, serán de cargo de la Orden religiosa.

Séptima.—La cesión que se realiza por el presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

a) La falta de ocupación de las zonas y dependencias durante un período de seis meses, salvo que obedeciera a motivos justificados. Corresponderá al Ministerio de Cultura la valoración, en cada caso concreto, de las causas alegadas por la citada Orden para justificar dicha falta de ocupa.

b) El incumplimiento de las obligaciones que la Orden contrae por este Convenio, previa comunicación a la misma a efectos de que se formulen las alegaciones que se consideren oportunas.

c) La expiración del plazo fijado.

Octava.—A la extinción, por cualquier causa, de la cesión se producirá la reversión al Ministerio de Cultura de los bienes relacionados en el Anexo.

La Orden de San Jerónimo podrá retirar los bienes de su propiedad que no estén unidos de manera fija a los bienes inmuebles.

El Ministerio de Cultura no asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado dicha Orden religiosa para el cumplimiento de sus fines, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

La recepción de los bienes inmuebles relacionados en el Anexo

por el Ministerio de Cultura, se realizará por un funcionario designado a tal fin por aquél, en presencia de un representante debidamente apoderado de la citada Orden, los cuales levantarán la correspondiente Acta de entrega, reseñando el estado general de los mismos y los daños o perjuicios de cualquier clase, si los hubiere, a efectos de su reparación o indemnización posterior por o a cargo de la Orden de San Jerónimo, siempre que aquéllos fuesen imputables al incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio o en el artículo 497 del Código Civil.

Novena.—El Ministerio de Cultura y la Junta de Extremadura con la finalidad de promocionar y facilitar el conocimiento del Conjunto Monumental del Monasterio de Yuste, acuerdan llevar a cabo las siguientes actuaciones en las zonas y dependencias de dicho Conjunto que se determinan en el Anexo del presente Convenio:

#### 1.—Instalación de una Hospedería.

La Junta de Extremadura podrá instalar una Hospedería que esté en consonancia con la importancia y valor del Conjunto Monumental del Monasterio de Yuste, que cuente con un número reducido de habitaciones y ofrezca al visitante la posibilidad de descansar y disfrutar del ambiente de tranquilidad, sosiego y recogimiento característicos del lugar. Serán requisitos previos a la instalación de la Hospedería:

a) Encargar a los arquitectos restauradores del citado Conjunto Monumental un estudio de dicha instalación, que comprenda el proyecto de las obras a realizar.

b) Presentar un estudio sobre el régimen de funcionamiento de la Hospedería que garantice en todo momento el respeto debido al carácter contemplativo de la Orden de San Jerónimo, impidiendo que se transgreda el clima de soledad y silencio propio del entorno, que precisamente habrá de ser su mayor atractivo para el visitante.

c) Para la ejecución de las obras y la puesta en marcha de la Hospedería será necesaria la aprobación del Ministerio de Cultura, previo informe del Patronato del Monasterio de Yuste, de los estudios de que se hablan en los párrafos anteriores.

d) Dichos estudios y las obras a realizar serán, en todo caso, financiadas por la Junta de Extremadura.

La explotación de la Hospedería se realizará por la Junta de Extremadura, a riesgo o ventura, durante un período de treinta años. La Junta de Extremadura asumirá todas las responsabili-

dades, directas e indirectas, derivadas de dicha explotación que en ningún caso serán imputables al Ministerio de Cultura.

Al vencimiento del plazo señalado el Ministerio de Cultura y la Junta de Extremadura podrán prorrogar, expresa o tácitamente, el régimen de explotación establecido en el presente apartado.

Si antes del vencimiento del plazo o de su prórroga, la Junta de Extremadura comunicase al Ministerio de Cultura su voluntad de abandonar la explotación, este Departamento recibiría, sin contraprestación alguna, la Hospedería libre de cargas y deudas, incluso las de naturaleza fiscal y laboral.

2.—La Junta de Extremadura se compromete a no hacer uso de las dependencias que se les ceden, y que actualmente habita la Comunidad Jerónima, sin antes llevar a término la debida y adecuada reconstrucción y acondicionamiento de las dependencias necesarias para el funcionamiento y normal desarrollo de la Comunidad, con sus respectivos noviciado y hospedería monástica, atendiendo no sólo a la composición actual de la misma, sino en previsión del potencial crecimiento de la Orden.

3.—Habilitación de dependencias para sede de la Fundación Academia Europea de Yuste.

La Junta de Extremadura, dentro del denominado «Palacio de Carlos V», podrá habilitar las dependencias que, no estando comprendidas entre las destinadas a la visita pública, considere necesarias para instalar la sede de la Fundación Academia Europea de Yuste.

Las obras que a tal fin sea preciso realizar requerirán autorización previa del Ministerio de Cultura, previo informe del Patronato del Monasterio de Yuste, y serán financiadas por la Junta de Extremadura.

El Acuerdo o Convenio que se formalice con dicha Fundación para utilizar como sede de la misma las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este apartado será suscrito por la Junta de Extremadura y por el Ministerio de Cultura.

4.—Vigilancia y visita pública del Conjunto Monumental del Monasterio de Yuste.

La Junta de Extremadura adoptará las medidas necesarias para la vigilancia permanente del Conjunto Monumental, compatibilizándolas con el respeto debido al uso y disfrute por la Orden de San Jerónimo de las zonas y dependencias incluidas en el Anexo.

Las zonas y dependencias de acceso al público, así como el ho-

rario, precio y condiciones de la visita pública serán fijadas por el Patronato del Monasterio de Yuste.

Los ingresos que se obtengan procedentes de las entradas de las visitas públicas irán destinados a la Comunidad Jerónima instalada en el Monasterio, en atención a la parte de responsabilidad de custodia, atención y acogida que ella tiene dentro del Conjunto Monumental, en línea de continuidad con el régimen observado hasta la actualidad.

La misma Junta de Extremadura asumirá la organización del correspondiente servicio y los gastos de cualquier naturaleza necesarios para su prestación.

5.—Conservación y mantenimiento de las zonas y dependencias comprendidas en la presente Estipulación.

La Junta de Extremadura, además de los compromisos específicos que contrae conforme a lo acordado en los cuatro apartados anteriores, asume los gastos de conservación y mantenimiento de las zonas y dependencias comprendidas en la presente Estipulación, y expresamente del entorno y Jardines del Palacio de Carlos V, así como los gastos de los servicios de agua, luz, teléfono, jardinería y cualesquiera otros de naturaleza similar.

Décima.—Los bienes muebles de titularidad estatal ubicados en las dependencias y zonas del conjunto monumental del Monasterio de Yuste constan en el inventario realizado por el Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Dicho inventario será revisado conjuntamente por las partes del presente Convenio en el plazo de un año, a efectos de determinar las obligaciones de vigilancia y custodia que deban atribuirse a la Orden de San Jerónimo y a la Junta de Extremadura.

Dichas obligaciones se formalizarán en Anexo al presente Convenio.

La Ministra de Cultura, CARMEN ALBORCH BATALLER.—El Consejero de Cultura y Patrimonio, FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ.—El Prior del Monasterio de Yuste, RAFAEL CALADO.

#### A N E X O

1. Zonas y dependencias de la Orden de San Jerónimo:

Pag. 1.—Plano de planta baja y jardines.

N.º 3 y 5: Que comprende las zonas de huertas, bosque y

terrenos en general, con las edificaciones que en ellos se encuentren comprendidas dentro del muro que delimita la finca.

N.º 4: Estanque: exclusivamente para aprovechamiento de agua para riego.

N.º 8: Cripta: con acceso a visita pública.

Pag. 2.—Plano de planta primera.

N.º 19 y 20: Iglesia: con acceso a visita pública y actos a que se refiere la estipulación quinta.

N.º 24 a 46, ambos inclusive.

Pag. 3.—Plano de la planta segunda.

N.º 29 bis, 51 a 65, ambos inclusive, 69, 70 y 71.

N.º 50: Coro: con acceso a visita pública y actos a que se refiere la estipulación quinta.

2. Zonas y dependencias de la Junta de Extremadura:

Pag. 1.—Plano de planta baja y jardines.

N.º 1 y 2: Visita pública.

N.º 4: Estanque, salvo aprovechamiento del agua para riego por la Orden.

N.º 6 y 7

Pág. 2.—Plano de planta primera.

N.º 9 al 16, ambos inclusive: Visita pública.

N.º 17, 18, 21, 22, 23, y 24 bis.

Pág. 3.—Plano de planta segunda.

N.º 47, 48, 49, 66, 67 y 68.

---

**RESOLUCION de 28 de marzo de 1996 de la Secretaría General Técnica por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y La Comunidad Autónoma de Extremadura para el**

**desarrollo de Planes de Formación Continua, acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.**

Habiéndose firmado el día 14 de marzo de 1996 un Convenio de colaboración entre el Ministerio para las Administraciones públicas y la Junta de Extremadura, para el desarrollo de Planes de Formación Continua, acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RE SUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 28 de marzo de 1996.

El Secretario General Técnico,  
JESUS HERNANDEZ ROJAS.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE FORMACION CONTINUA ACOGIDOS AL ACUERDO DE FORMACION CONTINUA EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE 21 DE MARZO DE 1995.

En Madrid, a 14 de marzo de 1996

REUNIDOS

De una parte:

El EXCMO. SR. D. Joan Lerma Blasco, en su calidad de Ministro para las Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte:

El EXCMO. SR. D. Victorino Mayoral Cortés, Consejero de Presi-

dencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

#### EXPONEN

Primero. El artículo 149.1.18.º de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Extremadura, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero. La Disposición Adicional 2.ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, en los términos en que ha sido prorrogada por el Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, articula la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente figura en el Presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública.

Cuarto. Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para 1996.

Quinto. Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 Capítulo V del Acuerdo de Formación Continua en las

Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de Planes de Formación en el marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995 y en el presente Convenio de Colaboración.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura representada por la Consejería de Presidencia y Trabajo, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. Ambito de Aplicación.

EL ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera. El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio a la Entidad Promotora designada por la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se destinará al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 Capítulo V del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.

Cuarta. La Entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. La Entidad Promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

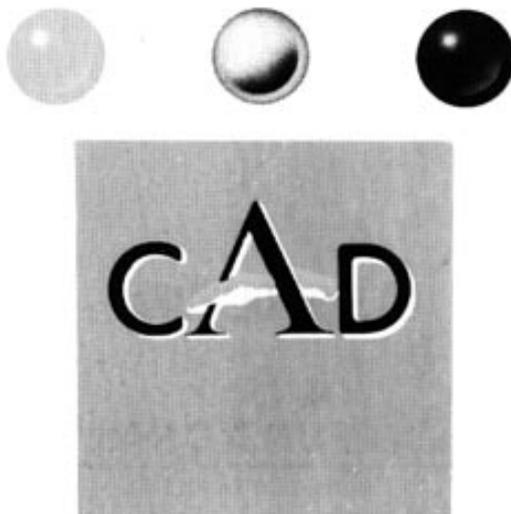
Séptima. De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. La Comunidad Autónoma de Extremadura acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1996.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados. El Ministro para las Administraciones Públicas, Excmo. Sr. D. Joan Lerma Blasco. El Consejero de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Excmo. Sr. D. Victorino Mayoral Cortés.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JOAN LERMA BLASCO.—El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTÉS .



## Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE ● Aurelio Cabrera, s/n, ● (924) 40 03 55 ● ALCÁNTARA ● Cuatro Calles, 1 ● (927) 39 01 48
- ALMENDRALEJO ● Estación Enológica, s/n (apdo 96) ● 66 24 69 ● AZUAGA ● Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n ● 89 04 77
- BADAJOZ ● Avda. Huelva, s/n. ● (924) 23 03 06 ● CABEZA DEL BUEY ● Alemania, 1-C ● (924) 60 12 91
- CÁCERES ● Plaza de Santiago, s/n. ● (927) 21 66 23 ● CASAR DE PALOMERO ● Variante, s/n. ● (927) 43 66 85
- CASTUERA ● La Fuente, 24 ● (924) 76 04 83 ● CORIA ● Avda. Virgen de Argueme, 1 ● (927) 50 01 37
- DON BENITO ● Canalejas, 1 ● (924) 80 19 01 ● FREGENAL DE LA SIERRA ● Adelardo Covarsí, 3 ● (924) 70 11 05
- FUENTE DE CANTOS ● Nicolás Megías, 21-ppal. ● (924) 50 03 82 ● GUAREÑA ● Ctra. Oliva de Mérida, s/n. ● (924) 35 12 72
- HERRERA DEL DUQUE ● Avda. de las Palmeras, s/n. ● (924) 65 10 82 ● HERVÁS ● Magdalena Leroux, 2 ● (927) 47 30 81
- HOYOS ● Marialba, 8 ● (927) 51 44 89 ● JARAÍZ DE LA VERA ● Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n ● (927) 46 12 13
- JEREZ DE LOS CABALLEROS ● Plaza Constituc., 4 ● (924) 73 03 10 ● LOGROSÁN ● Plaza de la Torre, 27 ● (927) 36 01 26
- LLERENA ● Jesús de Nazaret, s/n. ● (924) 87 04 56 ● MÉRIDA ● Avda. del Guadiana, s/n. ● (924) 38 58 30
- MIAJADAS ● Correderas, 17 ● (927) 16 07 17 ● MONESTERIO ● Gallego Paz, 6 ● (924) 51 63 93
- MONTÁNCHÉZ ● Virgen del Castillo, 2 ● (927) 38 06 96 ● MONTEHERMOSO ● Plaza Mayor, 2 ● (927) 43 06 01
- MONTJO ● Extremadura, 1 ● (924) 45 21 08 ● MORALEJA ● Avda. de Lusitania, s/n ● (927) 51 62 78
- NAVALMORAL DE LA MATA ● Avda. Angustias, 4 ● (927) 53 51 75 ● OLIVENZA ● Hernán Cortés, 1 ● (924) 49 11 66
- PLASENCIA ● Santa Clara, 10 ● (927) 42 13 20 ● TALARRUBIAS ● Plaza de España, 1-2º ● (924) 63 12 08
- TRUJILLO ● Molinillo, 2 ● (927) 32 29 99 ● VALENCIA DE ALCÁNTARA ● Fray Martín, 3 ● (927) 58 06 92
- VILLAFRANCA DE LOS BARROS ● Varales, 1 ● (924) 52 55 03 ● VILLANUEVA DE LA SERENA ● Parque Constituc., 12 ● (924) 84 49 54
- ZAFRA ● Ctra. de los Santos, s/n. ● (924) 55 22 50

### TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ● ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS ● BECAS ● SUBVENCIONES ● EMPLEO ● OPOSICIONES ● CURSOS ● REGISTROS ● TRÁMITES ●
- CONCURSOS ● SUBASTAS ● SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta  
junto a ti.*

**JUNTA DE EXTREMADURA**

## EL D.O.E. EN MICROFICHAS

**L**A reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

### I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

### 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

### 3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número IIII01 - I).

### 6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

